



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE
N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO – HUAMANGA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

YARUPAITA GARCÍA, JIMMY HENRY

ORCID: 0000-0003-0764-3415

ASESOR

MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

AYACUCHO – PERÚ

2022

TITULO DE LA TESIS

Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre Lesiones Graves; Expediente N° 00919-2015-0-0501-Jr-Pe-03; Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga. 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Yarupaita García, Jimmy Henry

ORCID: 0000-0003-0764-3415

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú.

ASESOR

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Rodriguez Silva Williams Marino

ORCID: 0000-0002-0553-3485

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera Walter

PRESIDENTE

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo

MIEMBRO

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz

MIEMBRO

Mgtr. Williams Marino Rodriguez Silva

MIEMBRO ALTERNO

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la fortaleza
de seguir adelante y perseverar
a pesar de todas dificultades
presentadas en mi vida.

Agradezco a mi familia, amigos por
el apoyo incondicional y apoyo
moral para seguir adelante, y
agradecer a mis maestros por sus
enseñanzas y lucha constante por
lograr mis objetivos.

A mi alma mater ULADECH, A mi
alma mater Uladech y sus catedráticos
quienes nos imparten conocimientos y
experiencias para ser mejores
profesionales.

Yarupaita García, Jhimmy Henry

DEDICATORIA

A mi madre Diana, por mostrarme lo correcto de la vida, por el sacrificio que aún sigue haciendo por mí y construir a un profesional digno de esta carrera que es el Derecho.

A mi hermano Iván, por apoyarme incondicionalmente, enseñarme que la vida es un sacrificio que será compensado y que no debo conformarme y siempre seguir adelante a pesar de las adversidades.

Yarupaita García, Jhimmy Henry

RESUMEN

La investigación tuvo como problema determinar ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ayacucho?; y el objetivo general fue determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia. La presente investigación es de tipo cualitativo, nivel exploratorio y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis son las dos sentencias de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó la técnica de observación y análisis de contenido, y como instrumento una lista cotejo. Por ellos los resultados mostraron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta; alta y muy alta, y en cuanto a la sentencia de segunda instancia fueron de calidad alta, alta y alta. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was to determine what is the quality of the first and second instance sentence on the crime against life, body and health in the form of serious injuries based on the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00919-2015-0-0501-JR-PE-03; Judicial District of Ayacucho ?; and the general objective was to determine the quality of the judgment of first and second instance. This research is qualitative, exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design; the unit of analysis are the two sentences of a file selected by convenience sampling; The observation and content analysis technique was used to collect the data, and a checklist was used as an instrument. For them, the results showed that the quality of the first instance sentence of the expository, considering and operative part were of very high quality; high and very high, and as for the second instance sentence they were of high, high and high quality. Concluding that the quality of the first and second instance sentences were high and high, respectively.

Key word: quality, motivation and judgment

CONTENIDO

Título de la tesis.....	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Firma del jurado y asesora.....	iiiv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vii
Resumen	viii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ixx
Indice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Bases Teóricas de la Investigación	19
2.2.1.Bases Teóricas Sustantivas.....	19
2.2.1.1.El Proceso Penal Común	19
2.2.1.1.1. Concepto	19
2.2.1.2.Principios Fundamentales del Proceso Penal.....	19
2.2.1.2.1. Principio de Imparcialidad de los Órganos Jurisdiccionales	20
2.2.1.2.2. Principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales	20
2.2.1.2.3. Principio Acusatorio.....	21
2.2.1.3.Etapas del Proceso Común.....	21
2.2.1.3.1. Etapa de Investigación Preparatoria	22
2.2.1.3.2. Etapa Intermedia	22
2.2.1.3.3. Etapa de Juicio Oral	23
2.2.1.4.Los Sujetos del Proceso	24
2.2.1.4.1. El Juez en el Proceso Penal.....	24
2.2.1.4.2. Ministerio Público.....	25
2.2.1.4.3. El Imputado	26
2.2.1.4.4. El Actor Civil	27

2.2.1.5.La Prueba.....	28
2.2.1.5.1. Concepto	28
2.2.1.5.2. Objeto de la Prueba.....	29
2.2.2.Bases Teóricas Sustantivas	30
2.2.2.1.Teoría de Delito.....	30
2.2.2.2.Las Lesiones Graves.....	30
2.2.2.2.1. Delitos de Lesiones en el Código Penal.....	31
2.2.2.2.2. Daño o Lesiones en el Cuerpo	32
2.2.2.2.3. Daño en la Salud.....	33
2.2.2.3. Tipicidad	34
2.2.2.3.1. Tipicidad Objetiva	34
2.2.2.3.2. Culpabilidad	36
III. HIPOTESIS	37
3.1. Hipótesis General	37
3.2. Hipótesis Específicas	37
IV. METODOLOGÍA	38
4.1. Diseño de la Investigación	38
4.2. Población y Muestra.....	39
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	40
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
4.5. Plan de Análisis.....	42
4.6. Matriz de consistencia lógica	44
4.7. Principios Éticos.....	46
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de Resultados.....	85
VI. CONCLUSIONES	97
BIBLIOGRAFÍA	101
ANEXOS.....	105
Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio: Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Del Expediente.....	106

Anexo 2: Cuadro De Operacionalización De La Variable E Indicadores	122
Anexo 3: Instrumento De Recojo De Datos (Lista De Cotejo)	133
Anexo 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable	142
Anexo 5: Compromiso Ético	156
Anexo 6: Cronograma De Actividades.....	158
Anexo 7: Presupuesto	159

INDICE DE CUADROS

Resultados de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....42

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....45

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....52

Resultados de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....56

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....63

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....73

Resultados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....76

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....78

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se trata de analizar las sentencias de los procesos judiciales finalizados en el Perú, teniendo como destino mejorar la calidad de decisión Judicial, este informe está fundada en los acontecimientos involucrados la labor jurisdiccional, fundamentalmente la trama de decisión que contienen las sentencias de primera y segunda instancia.

El proceso penal es la síntesis de garantías fundamentales de las personas y el derecho de castigar que tiene el Estado, además de ser el equilibrio de libertad como la seguridad ciudadana y el derecho fundamental de la persona como prioridad del Estado. El proceso penal ejerce una tutela que minimiza la violencia y maximiza la libertad, creando un sistema de vínculos impuesto a la potestad punitiva del Estado.

Asimismo, el presente trabajo se realizará conforme a la normatividad interna de la universidad (ULADECH) teniendo como objeto de estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia entre las razones que impulsan a profundizar los hallazgos, se planteó la problemática de la investigación que es establecer: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021?. De tal forma, se designó como objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves; expediente N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga.

Así también los Objetivos Específicos que son determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes; Determinar la

calidad de la sentencia en su parte considerativa de la primera y segunda instancia, enfatizando la motivación de los hechos del Derecho; Determinar la calidad de la sentencia en su parte resolutive de la primera y segunda instancia, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se asienta analizar la calidad de las sentencias presentadas por el Órgano Jurisdiccional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el que manejará el expediente N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03. Tramitado por el Segundo Juzgado Penal Liquidador de Huamanga en materia de Lesiones Graves; con esto se espera la mejora de la calidad de las sentencias y cumplan con los parámetros establecidos en la ley.

La Justificación en el presente trabajo de análisis de las sentencias es la búsqueda de una justicia más íntegra y exigencias constituidos en la ley, con la cual los sujetos que forman parte de un proceso obtengan una correcta y efectiva aplicación de justicia, con el presente trabajo de investigación apoyará a mejorar la administración de justicia, en el análisis del expediente se trata de señalar, aplicar y observar los indicativos que no cuenta la sentencia de primera y segunda instancia y conforme a ello establecer la calidad que poseen.

La metodología utilizada se tiene el tipo de investigación básica que tiene como objetivo incrementar el conocimiento de principios de la realidad o su naturaleza, asimismo el nivel de investigación es explicativo y descriptivo y de diseño no experimental, transversal y retrospectivo.

Finalmente, se concluyó de acuerdo al objetivo general de determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango alta y alta respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacionales

En Ecuador, Carrera Zúñiga (2018) en su tesis titulada El tipo penal lesiones por deformidad en el rostro: Planteamiento de reforma al artículo 152 COIP, creación del numeral 6. Presentada en la Universidad San Francisco de Quito. Llego a la conclusión de “El rostro y la imagen que las personas proyectan, representan un factor de gran importancia tanto para la sociedad, como para cada ser humano. Las agresiones destinadas a destruir el rostro han aumentado considerablemente a nivel mundial” (p. 56).

Nuestra carta de presentación, quiero decir, que el rostro de una persona mayormente habla de una persona ante la sociedad. Por tanto, algún daño producido a él causa complejidad, perjuicio y daño moral y psicológico, nadie tiene derecho a cometer tal daño a las personas ya que eso atenta contra la dignidad, salud y vida de la persona ante la sociedad. El daño causado es penalmente castigado de acuerdo a la gravedad del hecho.

En Barcelona, Retting Ezpinoza (2010) en su tesis titulada Análisis Comparativo del Tipo Básico del Delito de Lesiones en España y en Chile, llego a las siguientes conclusiones: “El delito de lesiones es un delito común en el cual, el objeto material coincide con el sujeto pasivo. El sujeto pasivo se designa con la expresión “otro”, es decir, un ser humano con vida independiente diferente del autor.” (p. 655)

Las lesiones son un delito, donde actúan dos partes, al agresor y la víctima, se puede presentar varios motivos para el acontecimiento del hecho, así como el objeto materia utilizado, desde el momento que nacemos, tenemos una vida independiente y el Estado

nos brinda protección por el simple hecho de ser una persona, desde el inicio de nuestra vida hasta nuestro deceso.

En Panamá, Vega Bogantes (2010) en su tesis titulada Competencia de los Delitos por Lesiones Culposas Gravísimas. Presentada en la Universidad de Panamá, tuvo como objetivo general determinar si el Código Judicial se ajusta a su procedimiento en la norma sustantiva sobre la competencia de los delitos por lesiones culposas gravísimas, para lo cual siguió como metodología de investigación jurídica de corte descriptivo; llegó a la conclusión de “La investigación arrojó el descontento de las personas que sufrieron Lesiones, con relación a la terminación de su caso, por eso se pide modifique la competencia para que las sentencias sean dictadas de acuerdo a la proporción del hecho ocasionado” (p.91)

El delito de lesiones consiste en lastimar a otro, causar daño, esto puede ser distintas formas y hechos, el daño psicológico y físico, las cuales pueden ser leves o graves, en este último, ya es un daño grave propiamente dicha, requiere atención médica y quirúrgica para restablecer el daño que suelen dejar secuelas permanentes.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

En Puno, Quispe Uturnco (2018). En su tesis titulada Lesiones en el Rostro y su Tratamiento Jurídico en la Legislación Peruana. Presentada en la Universidad Nacional del Altiplano. Tuvo como objetivo general determinar parámetros para el supuesto jurídico penal de desfiguración grave y permanente en el rostro; así como sus posibles consecuencias y las razones por las que no merece un tratamiento similar a una lesión en otra región corporal; para lo cual siguió como metodología fue dogmático jurídico y

método de criterio de expertos; llego a la conclusión de “Las consecuencias que genera una lesión en el rostro son: secuelas anatómicas, psicológicas, funcionales, estéticas, morales y extracorpóreas: sociales y laborales. Estas constituyen alteraciones en la estructura anatómica, salud mental, salud física, menoscabo de la belleza, afectación al bienestar emocional” (p. 140).

De dicha investigación se resalta que a nivel social, psicológico, corporal, moral, acarrea consecuencias que pueden llegar a extremos peligrosos, en la toma de decisiones, por ejemplo, aislarse de la sociedad por una cicatriz permanente en el rostro puede conllevar al suicidio por la vergüenza que genera, por lo tanto, en este caso es necesario una asistencia psicología para tratar y mejorar la autoestima personal, en conclusión, la lesión en el rostro genera diferentes comportamientos en el afectado.

En San Martín, Castillo Jiménez (2018) en su tesis titulada Carga procesal y su relación con la calidad de sentencias en los juzgados penales de San Martín - Tarapoto, 2017. Presentada en la Universidad de César Vallejo, llego a la siguiente conclusión: “la calidad de sentencia fue disminuyendo entre los meses de enero y diciembre; debido principalmente al incremento de expedientes presentados dentro del periodo. Pues esto dio a conocer que a mayor carga procesal la calidad de sentencia será menor.” (p.53).

En Chiclayo, Romero Villegas (2019) en su tesis titulada Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Lesiones Culposas Graves, En El Expediente N° 6660-2013-17-1706-Jr-Pj-03, Del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo. 2019. Presentada en la Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; para lo cual siguió como metodología de investigación mixta y nivel de investigación exploratoria y descriptiva; llegó a la conclusión que “de acuerdo a los resultados de la

calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves en el Expediente N° 06660-2013- 17-1706-JR-PE-03, el cual pertenece al distrito judicial de Lambayeque, su rango fue de muy alta y muy alta” (p.196)

2.1.3. Antecedente Regional y/o Local

En Ayacucho, Quispe Yupanqui (2018) en su tesis titulada “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delitos Contra La Vida El Cuerpo Y La Salud, En La Modalidad De Lesiones Graves, En El Expediente N° 2009-038, Del Distrito Judicial De Ayacucho – Ayacucho, 2018.” Presentada en la Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; para lo cual siguió como metodología de investigación mixta y nivel de investigación exploratoria y descriptiva; llegó a la conclusión de “que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Graves, en el expediente N° 2009-038, del fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados” (p.230).

En este sentido las sentencias de primera y segunda instancia de la tesis presentada se asemeja con la calidad de la sentencia en el presente informe teniendo como resultado que fueron de rango alta y alta respectivamente, tal antecedente servirá para comparar de alguna manera la calidad de ambas sentencias siendo de la misma materia penal sobre lesiones graves.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. El Proceso Penal Común

2.2.1.1.1. Concepto

El autor Oré Guardia (2016) Menciona que el proceso penal son actos que están establecidos por la ley, las cuales están encaminadas y dirigir el *Ius Puniendi* emitiendo una sentencia que pone fin al conflicto sometida al órgano jurisdiccional. Estas deben ser realizadas de forma dinámica, desde su inicio hasta el final, la primera parte es esencial y requisito primordial para poder culminar el último acto del proceso y deben ser realizadas con las formalidades y exigencias de la ley procesal exige, su importancia reside porque es el único medio legitimado que tiene el Estado para ejercer su función punitiva, y no solo eso, posee un valor social porque sirve para debilitar o reducir los conflictos entre personas. (p.36)

Salas Beteta C. (2011) establece que el proceso penal común, el CPP de 2004 estableció un trámite común para los delitos que contiene el Código Penal que deja atrás los procedimientos ordinarios (mixtos) y el procedimiento sumario (inquisitivo) y se caracteriza por ser de forma escrita, reservado y sin juicio oral. El mencionado proceso cuenta con tres etapas las cuales son; Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Etapa de Juzgamiento, la primera etapa consta de las diligencias preliminares e investigación preparatoria especializada, la segunda etapa consta de la audiencia de control, y la última etapa consta de la audiencia de juicio oral. (p.81).

2.2.1.2. Principios Fundamentales del Proceso Penal

Son aquellas ideas básicas que son los elementales en todo proceso, las cuales se dan en todo camino y trámite jurídico que se utilizan para dar solución antes un Juez las disputas de las partes, en conclusión, son reglas generales que ejercen como pilares primordiales del proceso.

De acuerdo al autor Salas Beteta C. (2011) manifiesta estos principios fundamentales del derecho procesal penal la cuales son: (p.32).

2.2.1.2.1. Principio de Imparcialidad de los Órganos Jurisdiccionales

La imparcialidad proviene del vocablo *Impartial* que significa “que no es parte”, la imparcialidad se debe entender no solo como una calidad de los órganos jurisdiccionales, sino como el deber la colectividad de todos los partícipes de la actividad judicial de protección de tal estado que alcanza a las personas confrontadas en el conflicto judicial.

Es requisito esencial para quien juzga el principio de imparcialidad, el Juez debe resolver tiene que resolver de acuerdo a la razonabilidad, legalidad y probanza de los argumentos presentadas por las partes durante el desarrollo del juicio, si sucediera algo extraño como inclinaciones religiosas o pláticas, sobornos, etc. Esto perturbaría la imparcialidad del Juez, por eso, la legalidad y justicia es lo que debe tener todo fallo judicial.

2.2.1.2.2. Principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales

En este principio el juzgado quien debe fundamentar cada una de sus decisiones, a excepción de aquellas que por su naturaleza son impulsadas por el proceso o de mero trámite. Esto exige a que las partes del proceso tengan deberes, las cuales deben sustentar las peticiones que formulen o absoluciones que realice al planteamiento de la otra parte. Igualmente, ambas partes fundamentaran los medios impugnatorios que usen y esto garantiza un sistema procesal coherente, racional y lógico.

El cumplimiento de este deber constitucional de motivación, el juzgador tiene que manejar apropiadamente las reglas de máxima experiencia, lógica y categoría jurídica.

2.2.1.2.3. Principio Acusatorio

Es uno de los principios fundamentales y es una garantía procesal con mayor importancia y alcance dentro de un proceso, este principio prohíbe ejercer el “poder de decidir” a quien tiene el “poder de acusar”, esto establece un límite e igualdad en el ejercicio de sus funciones del órgano acusador, de tal modo tenga un freno en el ejercicio de su función.

Este principio esta liado al desenvolvimiento y configuración del proceso penal mediante la distribución de funciones asignadas a dos sujetos distintos, uno que es de investigación y acusación el cual es ejercida por el Ministerio Público, y por el otro lado la decisión y juzgamiento a cargo del órgano jurisdiccional.

La acusación se sustenta por otra persona distinta a quien juzga por eso el estado distribuye su poder de acusación y decisión en dos órganos estatales el Ministerio Público y el Poder Judicial, la función acusatoria está a cargo del MP y particulares legitimados, quienes se encargan de buscar y analizar y presentar pruebas que confirmen la responsabilidad del imputado y la aplicación de la pena respectiva.

Por otro lado, Oré Guardia (2016) menciona la función juzgadora y decisoria está a cargo de órgano jurisdiccional otorgado por el Estado para dar solución a los conflictos de relevancia jurídica. (p.92).

2.2.1.3. Etapas del Proceso Común

San Martín Castro (2015) menciona que el proceso penal declarativo consta de cuatro fases procesales, Investigación preparatoria, intermedia, enjuiciamiento e impugnativa. (p.298).

2.2.1.3.1. Etapa de Investigación Preparatoria

Normada en el Libro Tercero Proceso Común, proceso de declaración, Sección I Investigación Preparatoria que consta de cinco títulos y 23 artículos en total.

Es el conjunto de actuaciones dirigidas por el Ministerio Público (art. 322.1 NCPP) que se encaminan a recaudar material fáctico necesaria que será juzgada en el juicio, su propósito es establecer hasta qué punto la noticia criminal puede dar lugar al juicio y determinara si existe base suficiente para la calificación de la antijuricidad penal del hecho y puedan ser imputados o acusados. Averiguar la realidad de un hecho, circunstancias, el autor y partícipes, con ello fundamentar la acusación, pretensiones de las partes incluida la resistencia del imputado (art. 321.1 NCPP).

En esta etapa interviene una autoridad pública quien se encarga de la persecución penal, el Ministerio Publico es a quien se deja en manos la investigación del delito, ondea el principio acusatorio, afirma el principio de imparcialidad, crea un nuevo tipo de Juez; Juez de Investigación Preparatoria, quien desarrolla y dicta las medidas limitativas de derecho correspondientes (art. 29 y 323 NCPP) son dos instituciones públicas autónomas entre sí y con roles distintas.

Su finalidad es hacer posible el enjuiciamiento con la previa determinación y con base de juicios provisionales del hecho presuntamente cometido y al presunto autor, en el desarrollo se realiza los actos de investigación.

2.2.1.3.2. Etapa Intermedia

Esta etapa se refiere a las actuaciones procesales que dan lugar desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta la emisión de la citación a juicio (arts. 343.1 y 345 NCPP). Se puede definir como aquella etapa tras examinar los resultados de la primera etapa y se decide la negación o reconocimiento de las pretensiones penales de acuerdo a

los exámenes del presupuesto material y procesal, y como consecuencia se apertura el juicio o sobreseimiento. Se dice que la etapa intermedia es bifronte porque de un lado mira la investigación preparatoria para resolver correctamente su clausura o su archivamiento (arts. 345.2, 346.5, 346.2, 347.2 y 352.4 NCPP), y la otra parte, la etapa de enjuiciamiento y su desarrollo (art 353 NCPP) el cual tiene autonomía propia.

La etapa intermedia constituye el enjuiciamiento de la etapa anterior a ésta, y se le atribuye dos funciones; la integración y revisión del material instructorio, y el control de presupuestos y apertura del juicio oral.

Su función principal es examinar la fundamentación fáctica y jurídica de requerimiento fiscal y la admisibilidad del juicio oral. Se decide si se debe proseguir a enjuiciarse a una persona o en su caso sobreseerlo de la causa, se controla negativamente la pretensión en carácter material, se tomará de conocimiento a los intervinientes de las pretensiones jurídicas que se harán ver en el juicio y sustentación probatoria del Ministerio Público. La etapa intermedia tiene dos funciones positivas o negativas dependiendo del caso, pueden conducir al sobreseimiento (art. 347 NCPP) o al enjuiciamiento (art 353 NCPP).

2.2.1.3.3. Etapa de Juicio Oral

Establecido en la Sección III, Libro Tercero del NCPP, Etapa de Juzgamiento, tiene seis Títulos y un total de cuarenta y ocho artículos (356-403 NCPP).

En esta etapa del proceso que es la máxima expresión del proceso penal se juzga al acusado condenándolo o absolviéndolo en la sentencia que concluye el proceso, el juicio oral concentra en una o varias reuniones realizadas con los principios de publicidad, oralidad, concentración, inmediación, contradicción, igualdad, participación de parte y la acusación.

Es la etapa Rodríguez Hurtado, Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schònbohm (2012) mencionan que la etapa de juzgamiento (art. 356 NCPP) las cuales comprende el debate, desarrollo del juicio, actuación probatoria, alegatos finales, deliberación y emisión de la resolución, el juicio está a cargo del Juzgado Penal Unipersonal o Juzgado Penal Colegiado (art. 28.1.2 NCPP), se basan en la acusación fiscal y respetando las garantías procesales establecidos por la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos. (p.36).

2.2.1.4. Los Sujetos del Proceso

2.2.1.4.1. El Juez en el Proceso Penal

Flores Sagástegui, Derecho Procesal penal (2016) menciona que cumple la función de garante en el órgano jurisdiccional haciendo cumplir los derechos fundamentales y procesales en los sujetos que son parte del proceso, ya que el órgano jurisdiccional esta sobre ellos. El Juez es ante quien las partes exponen sus pretensiones por lo que tiene la condición de sujeto de la relación en el proceso.

De acuerdo a las etapas del proceso, el Juez puede ser de Investigación Preparatoria, Juez de Juzgamiento y Juez de Apelación y adquiere diferente rol en el proceso. Al concluir la Investigación Preparatoria, se da paso a la etapa de juzgamiento a través del control jurisdiccional cumpliendo la etapa intermedia para seguir con la etapa de juzgamiento a cargo del Juez.

Las funciones del Juez de acuerdo a las etapas del Proceso Penal Común tenemos:

Juez de Investigación Preparatoria; al ser la primera etapa del Proceso Penal Común se divide en dos sub fases o etapas, Investigación Preliminar, Investigación Preparatoria formalizada, y en cada una de ellas se distingue la función del Juez, Primero en la Investigación Preliminar, el Juez intervienen en los pedidos del Fiscal en relación a la

medida cautelar o coercitiva, y el Juez de la Investigación Preparatoria tiene la función de control de investigación y se constituye en un Juez de garantía, aunque este proceso está dirigida por el MP, quien dirige las audiencias de esta etapa y dicta actos jurisdiccionales y decide el requerimiento y pedido del fiscal es el Juez de Investigación Preparatoria.

Juez de la Etapa Intermedia, también en esta etapa está a cargo del Juez de Investigación Preparatoria Formalizada y sus funciones principales es dirigir la audiencia preliminar sobre el control de requerimiento de sobreseimiento (art 345.3 NCPP), se pronuncia sobre defectos formales para su corrección, la procedencia de los medios técnicos de defensa, imposición o revocación de una medida de coerción (art. 352.3 NCPP), puede dictar sobreseimiento a pedido del acusado (art 352.4 NCPP), admite los medios de prueba ofrecidos y convenciones probatorias (art. 350.2 y 352.6 NCPP).

Juez en la Etapa de Juzgamiento, conformado por un juez o tres jueces como órgano jurisdiccional colegiado, el cual se encarga de dirigir el juicio oral. (p. 229,230,231,232,234)

2.2.1.4.2. Ministerio Público

El autor San Martín Castro (2015) Contemplado en el art 158 de la Constitución como órgano autónomo, es de naturaleza pública y no depende de ningún poder institucional estatal, es el encargado de la acción de la justicia, defensa de la legalidad e intereses tutelados por el derecho, cumple el ejercicio de la potestad jurisdiccional, el Fiscal es el encargado de hacer cumplir la legalidad e interviene cuando está en juego los derechos fundamentales de la persona, por ellos el Juez juzga a raíz e iniciativa del Ministerio Público. Asimismo, su misión constitucional le concierne el ejercicio de la acción penal desde su inicio hasta la emisión de la sentencia.

El NCPP le confiere funciones en cuanto es titular de la acción penal, conducir la investigación preparatoria, formular acusación o sobreseimiento de acuerdo a la investigación de los hechos, es acusador en el juicio oral interviniendo durante todo el proceso judicial (art. 61.3 NCPP) e impugnación y se manifiesta en disposiciones, providencias, requerimiento y conclusiones (art. 122 y 64 NCPP). (p. 202,203,206).

Reátegui Sánchez (2018) menciona que el Ministerio Público en conclusión es un organismo autónomo encargado de la defensa de la legalidad, derechos de los ciudadanos e intereses públicos tutelados por el derecho, perseguir el delito y reparación civil.

Sus atribuciones y obligaciones son:

- El Fiscal actúa con independencia de criterio, el cual debe ser objetivo y se rige exclusivamente por la Constitución y la Ley.
- Conduce la Investigación Preparatoria practicando los actos de investigación correspondientes, indagando las circunstancias del hecho y comprobar la imputación y que éstas sirvan para atenuar o eximir de la responsabilidad de la persona.
- La intervención del MP es permanente durante todo el proceso, legitimado para interponer recursos y medios de impugnación.
- Se aparta obligatoriamente de una investigación o proceso incursado en las causas de inhibición (art. 53 NCPP). (p. 265,266).

2.2.1.4.3. El Imputado

San Martín Castro (2015) menciona que es la parte pasiva del proceso penal, el cual está sometido al proceso y se amenaza su derecho de libertad o en sus otros derecho de ejercicio dependiendo de la naturaleza de la pena impuesta, se le atribuye la comisión de un delito y su posible imposición de pena como responsable del hecho delictivo emitiendo

una sentencia contra su persona, asimismo, es su derecho tomar una postura defensiva en la que participa un abogado defensor, ocupando así la postura de defensa frente al hecho acusado y formulado por el Ministerio Público. Su regulación se encuentra impuesta en el Libro primero, Capítulo II del NCPP arts. 71-79 NCPP.

Se tiene condición de imputado cuando se cree responsable de un hecho punible, ya sea directa o indirectamente, formal o informal y solamente se pierde al finalizar el proceso penal en el momento de la absolución en la sentencia. En nuestra Constitución establece en el art 139.14 no se necesita formalismo para la imputación, solo se necesita que la persona plenamente identificada sea detenida o citada por la autoridad. La debida identificación esta abordada en el Acuerdo Plenario n° 7-2006/CJ-11, de 13/10/06.

Se vincula al imputado o encausado de acuerdo al progreso de incriminación al sujeto durante el procedimiento penal, desde su conocimiento que se tenga del autor del hecho punible, esto se funda por cuatro niveles de conocimiento; La Posibilidad, Probabilidad; Verosimilitud y por ultimo La Certeza. El primero nivel se le atribuye como sospechoso o implicado, el segundo nivel como indiciado, el tercero como inculpado, el cuarto como acusado, y condenado.

El Imputado tiene derecho de actuación de participación activa, y frente al poder estatal pasiva, tiene derecho de protección frente a los medios comunicativos. (p. 232,233)

2.2.1.4.4. El Actor Civil

Según San Martín Castro (2015) La persona perjudicada por el delito es el actor civil y ejercita esta acción y pretensión civil en el proceso penal, su intervención es exclusiva para los delitos públicos y semipúblicos y se diferencia del delito privado que limita al objeto civil.

El art. 92 de la Constitución menciona que la reparación civil se establece junto con la pena el cual, provocada por el delito, por eso se tiene dos aspectos heterogéneas la acción penal y la acción civil, acumulación del proceso penal y proceso civil en un solo procedimiento. El art 1.1 NCPP establece la acción civil, le corresponde al Ministerio Público en especial, al perjudicado por el delito, quien de acuerdo a la ley civil está legitimado para reclamar la reparación por los daños y perjuicios por el delito (art. 98 NCPP).

El Código Penal estipula que la acción o reparación civil es la restitución del bien o el pago del valor, y la indemnización por daños y perjuicios (art 93 CP). Tiene presencia en la acción penal porque se conecta objetivamente entre la pretensión penal y civil. Esto no limita a la víctima, aunque esté en manos del Ministerio Público la petición de la pena, pueda defender su derecho que le corresponde sobre la reparación civil (Acuerdo Plenario n° 5-2011/CJ-116, de 06/12/11 alcances del actor civil).

La víctima en el proceso penal, su marco legal contemplada Capítulo I del Título IV del NCPP, regula diferenciando al agraviado como actor civil como sujeto procesal penal teniendo determinados derechos de participación y deberes, la víctima, es donde se materializa el acto típico, y perjudicado es quien tiene mayor alcance en medida que le corresponde a todos los que han sufrido un daño y no solo material. (p. 224,225,227)

2.2.1.5. La Prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Flores Sagástegui (2016) menciona que la prueba es capaz de generar conocimientos ciertos o probables de cualquier índole, el cual de certeza y convicción de como aconteció un hecho, la prueba penal es todo medio útil para descubrir la verdad de los hechos

materia de investigación para la aplicación de la ley sustantiva y proporciona evidencia de la realidad y certeza de los hechos. En el proceso penal la prueba no solo se orienta a observar afirmaciones de las partes, también reconstruye la historia de un delito, desde el hecho externo hasta que se concreta retrocediendo en el tiempo hasta su origen físico, psíquico y la manera como el individuo realizó el hecho delictivo.

Entonces la prueba en el proceso penal se orienta al descubrimiento y probar la verdad respecto a un hecho ilícito y de relevancia penal, y se le determina a una persona acusada o se reconoce como responsable o participe del hecho. En el nuevo modelo procesal acusatorio, las pruebas son valoradas con las garantías de publicidad y defensa aplicando los principios de contradicción, inmediación y concentración de pruebas. (p. 424,426)

2.2.1.5.2. Objeto de la Prueba

Flores Sagástegui (2016) Regulado en el artículo 156.1 NCPP, el cual establece que los hechos que se refieren a la imputación son objeto de prueba, así como la determinación de la pena o medida de seguridad y reparación civil. El objeto de la prueba en cuanto a su contenido se refiere a la realidad de los hechos que pueden ser probadas en el derecho penal, realidades fácticas que son acontecimientos de la vida colectiva e individual.

El objeto de la prueba son las circunstancias o hechos que es necesario conocer, y se somete al proceso de acuerdo a lo señalado. Asimismo, el objeto de la prueba es lo que se indaga y de lo que se interroga al testigo. (p. 436,437).

El objeto de la prueba en cuanto a su contenido se refiere a la realidad de los hechos que pueden ser probadas en el derecho penal, realidades fácticas que son acontecimientos de la vida colectiva e individual.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Teoría de Delito

Peña Gonzáles & Almanza Altamirano (2010) mencionan que es un sistema de hipótesis que expone surgiendo de una determinada tendencia dogmática y elementos que hacen o no posibles la aplicación de una consecuencia jurídica a una acción humana, el estudio de la dogmática que no es más que la ley penal en el derecho penal, señala estas características de la teoría del delito:

- Es un sistema, que representa el conjunto ordenado de conocimiento.
- Son hipótesis, enunciados que pueden ser probados, confirmarse, atestiguar indirectamente mediante sus consecuencias.
- Posee tendencia dogmática, por ser parte en la ciencia social, la unidad referente a la postura que debe obedecer el delito no existe, solo existe un sistema que trata de explicar el fenómeno del delito.
- Consecuencia jurídico-penal, el estudio de la teoría del delito tiene como objeto a lo que da lugar para aplicar una medida de seguridad o una pena. (p. 19,20).

Según Borrado Castillo (2018) en su informe menciona que el Sistema Causalista, describe la acción humana como el causal que conlleva a un resultado y se determina una conducta típica antijurídica cuando la acción se contempla dentro del tipo penal. La teoría de delito crea un instrumento que le sirve al penalista para resolver los problemas concretos que plantea aplicar al delito, concretamente hace la valoración si se cometió un delito. (p.2).

2.2.2.2. Las Lesiones Graves

El segundo bien jurídico más importante de cada persona y está escrita en la Constitución en el inciso 1 del art. 2, señalando que la integridad física y psíquica, y el Código Civil le otorga igual condición en el art. 5 que la integridad física es un derecho personal irrenunciable.

Prado Saldarriaga (2017) menciona que la salud individual es objeto de tutela penal, su dimensión es más amplia de lo que las normas señalan que identifican solo como integridad o función normal psíquica y fisiológica de las personas, para el derecho Penal se trata de un estado personal de salud el cual este compuesto por tres, la integridad física (salud anatómica), la salud funcional o física y por último la salud mental o psíquica, y a todo ello para el derecho penal corresponde como estado actual de salud lo cual significa que las personas son tutelados por el bien jurídico salud individual sin excepción incluso si está enfermo o deterioro de la salud por motivos físicos o psíquicos propios de la edad avanzada o secuelas de un accidente, por lo tanto, toda conducta que produzca, altere o incremente negativamente el estado de salud de una persona tiene relevancia penal y se configura el delito contra la salud individual. (p. 47).

2.2.2.2.1. Delitos de Lesiones en el Código Penal

La conducta delictiva de lesiones graves se configura y se tipifica en el artículo 121 del Código Sustantivo, mismo que fue modificado por la Ley 30819 del 13 de julio de 2018 que tiene el siguiente contenido:

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

Según Prado Saldarriaga (2017) La salud individual en la Parte Especial de nuestra norma protege a la persona del actuar criminal del delito de lesiones o daños que vulneran las tres funciones, el daño físico, fisiológico o psíquico. Cabe mencionar que, las lesiones deportivas o las que están relacionados a ciertos deportes violentos, la doctrina legislativa y jurisprudencia como regla general ha excluido estas lesiones de toda responsabilidad penal y reconocer la competencia para la sanción y control de estos actos, sus reglamentos y autoridades de cada deporte, así como existe también en el Código Penal otros delitos que atentan contra la salud como es el caso de delitos contra la salud pública. (p. 47,48).

2.2.2.2.2. Daño o Lesiones en el Cuerpo

Peña Cabrera Freyre (2019) nos dice que el daño grave se manifiesta en la lesión en el cuerpo o la salud, como bien jurídico protegido la salud humana, el cual comprende tres aspectos, corporal, psíquico y fisiológico, en el cual dos o las tres mencionadas se ven vulneradas en simultaneo por la conducta criminal, cometiendo un atentado contra una persona y como consecuencia esta quede postrada en una cama o causar invalidez

permanente por la amputación de una de sus piernas y en este caso las tres dimensiones fueron vulnerados.

Entonces, cuando se produce una lesión corporal propinando un golpe certero causando un malestar significativo, no se agrega un dato porque dicha afectación ya es redundante para reducir la salud de una persona, solo en casos de sufrir un daño en el cuerpo que requiera la amputación de un miembro para salvaguardar su vida, en esa medida se puede decir que; existirá un daño en el cuerpo de relevancia jurídico penal toda vez que se manifieste exteriormente y sea una visible afectación de la autonomía humana, y a consecuencia de ello se produce deterioro de su salud. No es necesario que el daño se manifieste en dolores significativos, solo basta con alterar la estructura morfológica del cuerpo de la víctima, no se afecta aquellas que son destinadas por su naturaleza a ser cortadas (cabello, uñas, vello, etc.). (p. 301,302,303).

2.2.2.2.3. Daño en la Salud

Peña Cabrera Freyre (2019) menciona que cuando se rompe estado normal de las funciones fisiológicas del cuerpo existe el daño en la salud, aquí ya no se trata de una afectación visible en alguna parte de la extremidad del cuerpo, lo que importa son las generaciones visibles de los malestares en la funcionalidad orgánica de la víctima como, generar un tumor en el cerebro producto de un golpe certero en el cráneo, mareos productos de una golpiza, arritmia cardiaca producto de una amenaza grave, y una serie de disfunciones que causen una desmejora en la salud.

El daño en la salud por su naturaleza solo puede ser un deterioro de la funcionalidad del organismo de la persona, sea cual sea su estado y el perjuicio causado en ese estado, puede ser un mal pasajero o enfermedad progresiva que se manifiesta en la salud de la

víctima deteriorando su calidad de vida, es así que existe el delito de lesiones por daño a su salud. (p. 303,304).

2.2.2.3. Tipicidad

Según Peña Gonzáles & Almanza Altamirano (2010) Es una figura creada por el legislador para valorar una determinada conducta delictiva, es una descripción abstracta de las conductas prohibidas, sirve como instrumento legal, de naturaleza descriptiva y lógicamente necesario cuya función es individualizar la conducta humana de relevancia penal. (p.123).

El autor Girón Palles (2013) menciona que la acción típica, es la conducta de acción u omisión que encaja en uno de los tipos penales, y la acción atípica es la acción u omisión que no se considera falta o delito, por lo tanto, no se adecua a ningún tipo penal. La característica que tiene la conducta acción u omisión de adecuarse al tipo penal, tipificando la acción de encuadrar una conducta a un tipo penal, el acto de tipificar es realizado por el fiscal, la policía, la defensa o estudiante, si el Juez lo hace se denomina tipificación judicial. (p.29).

2.2.2.3.1. Tipicidad Objetiva

Salinas Siccha (2013) menciona que el accionar típico en las lesiones graves está configurado cuando el sujeto activo por emisión u acción incorrecta produce, causa u origina un grave daño en la salud o integridad corporal del sujeto pasivo.

Entendido que por daño es toda alteración en la integridad corporal, física o anatómica de una persona, es decir, que el daño es toda modificación anormal del cuerpo, de duración larga o corta en el organismo de la víctima, este daño puede ser interno o externo careciendo la importancia para configurarlo exista derrame de sangre. Sin embargo, el menoscabo de la forma o contextura física debe ser anormal y esto incide en

la actividad normal del cuerpo, sin embargo, la alteración de alguna de las partes del cuerpo no afecte la actividad normal y no incida con su funcionalidad no constituirá una lesión como por ejemplo aquellos que por su naturaleza están destinadas a ser cortadas.

El daño a la salud entendido como toda modificación de su funcionamiento en el organismo, sea físico o mental, cualquier menoscabo o perturbación que afecte su equilibrio o desarrollo funcional constituirá un daño y se establece como un delito.

Asimismo, la lesión auto infligida no constituye un delito penal de lesiones, establece que todo daño debe ser causado por otro.

Las características de los elementos o medios utilizados para materializar la conducta ilícita de lesiones graves carecen de relevancia al momento de la calificación de los resultados producidos sobre la integridad física y salud del sujeto pasivo, la lesión resulta grave por la misma magnitud del daño y no importa con que objeto con el cual fue causado, solo tendrá trascendencia cuando el juez individualice y gradúa la pena que se impondrá al sujeto activo responsable penal de la lesión grave.

En nuestro sistema jurídico la integridad corporal y la salud no son intereses o bienes fundamentales a la libre disposición de las personas, por ello, si la víctima consiente que otra persona le ocasione lesiones a su integridad física o salud carece de relevancia para configurar el delito de lesiones graves, inclusive si la víctima quiera justificar y pedir una indemnización, por ser una acción pública, se iniciará el debido proceso hasta que culmine con la sentencia contra el autor del delito, solo servirá de atenuante el consentimiento de la víctima, cuando se individualice y gradúe de la penal. (p. 201,202,203).

2.2.2.3.2. Culpabilidad

El autor Bacigalupo Zapater (1994) nos dice que es la reprochabilidad jurídica penal, comprobando un hecho punible típico y antijurídico y atribuido al autor la responsabilidad de responder ante el ordenamiento jurídico. Culpable es aquel que no se ha motivado por el deber o la norma ni amenaza penal que infracciona el hecho ilícito.

Entonces la culpabilidad es la capacidad motivada por el derecho debido a lo impuesto por la norma o amenaza de la pena, los elementos de esta capacidad que se fundamenta la culpabilidad son:

- Posibilidad de conocer la desaprobación jurídico penal del acto.
- Posibilidad de motivarse de acuerdo con ese conocimiento. Es decir, una persona puede motivarse por el derecho conociendo la desaprobación jurídica penal y además motivarse de acuerdo con ese conocimiento. (p. 133,134)

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes conocidos en la presente investigación en el expediente las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, sobre lesiones graves en donde ambas sentencias tienen el rango de alta, respectivamente

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes conocidos en la presente investigación sobre lesiones graves, la calidad de la sentencia de primera instancia del mencionado expediente en función de la variable en su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango alta.

3.2.2. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes conocidos en la presente investigación sobre lesiones graves, la calidad de la sentencia de la segunda instancia del mencionado expediente en función de la variable en su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa, el perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa, el perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es descriptivo y explicativo.

Descriptivo. Se utiliza para describir la realidad de las situaciones, personas, grupos, etc. Las cuales se pretenden analizar, planteando lo más relevante de un hecho o una concreta situación. Se debe definir el análisis y proceso que están involucrados, examinar características del tema, definir y formular hipótesis del tema de investigación.

Explicativo. Se utiliza para describir el problema, asimismo, busca causas del mismo, del ¿Por qué? Planteando hipótesis explicativas del problema con la realidad.

4.1.3. Diseño de la Investigación

El diseño es de tipo NO EXPERIMENTAL, no se manipula la variable, solo se analiza y observa el fenómeno como tal se encuentra en su entorno natural.

Retrospectivo. Es la disgregación de los sucesos o hechos del pasado para saber el ¿Por qué? O ¿Cómo? De la situación en el presente, se busca las causas a partir de sus efectos que ya se dieron. El estudio retrospectivo surge del efecto y retornan a buscar su causa.

Transversal. Es un estudio descriptivo y observacional, no existe continuidad en el tiempo, se recolecta información en un solo momento con el objetivo de descubrir y analizar los datos en un tiempo determinado.

4.2. Población y Muestra

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad la selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El

muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03, que trata sobre lesiones graves.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, se refiere a cosas que puede ser o que son susceptibles a ser modificados, cambiar de función por algún motivo indeterminado o determinado, es decir, cosas que son poco estables y que puede tener alteraciones o que no llegue a tener firmeza.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista. (ver anexo 4).

El cuadro de operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: lo que implica observar atenuantemente un hecho o caso concreto tomando la información necesaria y registrándolo de forma sistemática, y el análisis de contenido.

El estudio viene a ser las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Graves en el Expediente N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03.

Respecto al instrumento de recolección de datos: es el elemento donde se materializa las técnicas de investigación, del cual debe cumplir como requisito la Validez y Confiabilidad para que tenga validez el Instrumento. (Dueñas Vallejo, 2017)

En este caso, el Instrumento es el Cuadro de Operacionalización de Variables e Indicadores de Primera y Segunda Instancia

4.5. Plan de Análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos

y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EN EL EXPEDIENTE N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO-HUAMANGA. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, son de rango Alta y Alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango Alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones graves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones graves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango Alta.

4.7. Principios Éticos

De acuerdo al código de Ética para la investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Uladech), el trabajo de investigación se fundamenta en:

El principio de protección a la persona, el cual nos manifiesta que “toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se manifestara de acuerdo el riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio” (p.2).

El principio de justicia, el cual nos manifiesta que el “investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar a prácticas injustas” (p.3.)

Principio de integridad científica, nos manifiesta que la “integridad del investigador es relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación” (p.4).

Ayacucho, noviembre del 2022



YARUPAITA GARCÍA, JIMMY H.
Código: 3106152020
DNI N° 70147148

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR EXPEDIENTE: 00919-2015-0-0501-JR-PE-03 JUEZ: R ESPECIALISTA: E MINISTERIO PUBLICO: SEXTA FISCALIA CORPORATIVA HGA. TESTIGO: A IMPUTADO: P DELITO: LESIONES GRAVES AGRAVADO: PR</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>					X						9

	RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Ayacucho, diecisiete de junio del dos mil dieciséis.	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Posturas de las partes	<p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p>VISTOS: La causa penal 919-2015, seguido contra P, por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y al Salud en la modalidad de <i>Lesiones Graves</i> en agravio de Pr; el que por mérito a la denuncia formulada por el Representante del Ministerio Público de fojas 28/31 se inició el presente proceso mediante resolución (auto apertorio) de fojas 42/47, tramitándose en la vía del proceso sumario con mandato de comparecencia restringida.</p> <p>1.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.1.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO. – P, de sexo masculino,</p>	<p><i>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad:</i> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

	<p>identificado con DNI. 123456, nacido el 26 de enero de 1986, en el distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, hijo de don C1 y doña E1, con domicilio en el Nuevo mirador MZ DI Lot 08- Yanama, del distrito de Ayacucho, provincia Huamanga, departamento de Ayacucho.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango Muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente; A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel muy alta con un puntaje de 9.

Así, en lo que respecta a la introducción, observamos el acierto en respetar 5 puntos que son: la individualización de la sentencia; evidencia asunto; individualización de las partes; aspectos procedimentales; y claridad en el lenguaje.

Postura de las partes, se observó que cumplen con 4 de 5 puntos, que son: evidencia descripción de los hechos; circunstancias; pretensiones penales y civiles; claridad en el lenguaje; y 1 pretensiones de defensa del acusado, no cumple.

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33-40]	
Motivación de hecho	<p>PREMISA FÁCTICA- HECHOS ESTABLECIDOS. - Durante la investigación preliminar y a la luz de las siguientes pruebas:</p> <p>-A fojas 24 obra el Certificado Médico Legal IVO 000339 - PF-AR, practicado a la agraviada Pr: donde los peritos que suscriben justifican: evaluada (agraviada) trae e/ informe médico estomatológico del hospital regional de Ayacucho del servicio de cirugía oral maxilofacial y una placa de RX de los huesos de la cara donde en el diagnóstico consigna: 1:- Policontuso por agresión; 2. Fractura de arco cigomático izquierdo y de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>					X					28	

<p><i>acuerdo al certificado médico y el informe estomatológico se llega a la siguiente conclusión: 1. Agente contundente duro; 2. Fractura de arco cigomático izquierdo; y prescriben una atención facultativa de 05 días e incapacidad médico lega/ de 35 días. Certificado ratificado a fojas 97.</i></p> <p>-A fojas 71/72 obra la declaración testimonial de A quien menciona que el día de los hechos aproximadamente a las doce y treinta el procesado fue a su casa tocando la puerta, a lo que su esposa (la agraviada) salió y abrió la puerta a su yerno (procesado) y al cabo de dos minutos observo a través de la ventana la agresión que se produjo contra su esposa, llegando a observar que le lanzó dos puñetes en el rostro y una patada a la altura del estómago, bajando posteriormente, siendo que el procesado fue impedido de seguir agrediendo por su vecino G, indica además que al irse del lugar le lanzó amenazas como "viejo no voy a olvidar todo lo que me has dicho, hija y todo te voy a matar".</p> <p>-A fojas 73/85 se tiene lo recabado del Hospital Regional de Ayacucho el Informe N° 283 con el que adjunta</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>copia fedatada de la historia clínica en 13 folios, donde registra paciente hospitalizada por emergencia lesión mandibular, dificultad para apertura bucal y diagnosticaron policontuso por agresión y fractura de arco cigomático izquierdo.</p>											
<p>Motivación de derecho</p>	<p>PREMISA NORMATIVA - LEY PENAL APLICABLE.- Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: a).- El elemento objetivo.- Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y b).- El elemento subjetivo.- Entendido como la conciencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, para lo cual la normal penal tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, es decir el supuesto de hecho viene a ser el delito (comportamiento descrito en el tipo penal) y la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad y si se cumplen ambos requisitos estamos ante norma jurídico penal completa, puesto que de no ser así y que debamos</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					<p>X</p>					

	<p>remitirnos a otra norma penal o extra penal para completar el contenido de la norma jurídico penal, estamos ante los tipos penales incompletos, leyes penales en blanco o tipos penales abiertos.</p> <p>El hecho que Imputado al procesado viene a ser el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES GRAVES, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 3 del párrafo del artículo 121° del Código Penal; bajo el supuesto: <i>El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: (. . .) 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.</i></p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL.- Para imponer una Sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del acusado, el medio social y geográfico en el que se</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro</i></p>	<p>X</p>									

	<p>desarrolla, su grado de cultura, sus usos y costumbres y la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos el acusado P, es persona de condición económica pobre, casado con tres hijos, de ocupación obrero con grado de instrucción secundaria incompleta, asimismo no registra antecedente penales ni antecedentes judiciales; se tiene en cuenta que, nuestro ordenamiento jurídico ha establecidos otras medidas sancionadoras, distintas a la del internamiento en un establecimiento penitenciario, justamente para ser aplicados a los delincuentes de poca peligrosidad, circunstancia que a criterio de este despacho, envuelve al acusado, por lo que de acuerdo a este extremo la pena a imponérsele deberá corresponder de acuerdo a su nivel de educación-cultura...</p>	<p><i>causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
Motivación de la reparación	<p>de igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p>			X									

	<p>perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo noventidos y siguientes del Código Penal, para lo cual debe tomarse en cuenta las instrumentales que obran en autos, del que se advierte que el acusado tiene como ocupación obrero lo que le genera un Ingreso mensual de 1 ,200.00 nuevos soles; siendo así se tiene suficientes elementos que a criterio de este despacho hace prever de la personalidad del acusado no cometerá nuevo delito, por lo que es procedente fijarse la pena menor que la propuesta fiscal y suspenderle la ejecución de la pena privativa de libertad, teniendo en cuenta que no registra antecedentes y al momento de los hechos reconoce haber ingerido licor, además que la suma de 4000.00 nuevos soles, como reparación civil, es un monto que a criterio de este despacho, es suficiente como para cubrir los daños ocasionados con la conducta del acusado, siendo la propuesta fiscal la que debe imponerse como monto de reparación civil, teniendo ello en cuenta que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28^o del Código</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal, sino es una pena accesoria que puede ser Incrementada o rebajada de acuerdo al prudente criterio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **00919-2015-0-0501-JR-PE-03**

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango Alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango Muy alta, Muy alta, Muy baja y Mediana calidad, respectivamente; A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel muy alta con un puntaje de 28.

La motivación de hecho, de acuerdo a lo observado ha logrado cumplir con 10 puntos que son: evidencia selección de hechos probados e improbados; fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y de la máximas experiencia; y claridad en el lenguaje.

La motivación de derecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 10 puntos que son: evidencia la determinación de la tipicidad; antijuricidad; culpabilidad; nexos entre hecho y derecho; y claridad en el lenguaje.

Determinación de la pena, de acuerdo a lo observado ha logrado cumplir con 2 puntos que son: no evidencia la individualidad de la pena de acuerdo a los parámetros normativos, artículo 45 y 46; proporciona normatividad de la lesividad; proporciona normatividad de la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado; y claridad en el lenguaje, que si cumple.

Determinación de la reparación civil, de acuerdo a lo observado ha logrado cumplir con los 6 puntos que son: no evidencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizado por el autor y la víctima; solo evidencia apreciación del daño y afectación causada; evidencia que el monto se fija prudentemente; y claridad en el lenguaje.

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del principio de correlación	PARTE RESOLUTIVA. - Habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo E de la Constitución Política del Estado, en aplicación de	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p>				X								9

	<p>lo dispuesto por el artículo 1, 11, 23, 29, 92, 93 y lo previsto en el inciso 3 del primer párrafo, del Art. 121 del Código Penal, concordante con el artículo 283 y 285 del de Procedimientos Penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>FALLO: CONDENANDO A P, como autor de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES GRAVES en agravio de Pr; a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad con ejecución suspendida; y fijo en DOS AÑOS el periodo de prueba, el mismo que empezará a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					

<p>la presente resolución en cuyo periodo el antes citado sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta; a).- No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa del Juzgado; b).- Acudir mensualmente a la Secretaria del Juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital en el libro de control respectivo; c).- La prohibición de incurrir en delito doloso d).-Abonar el íntegro de la reparación civil en el plazo de UN AÑO. Cumplimiento de todas estas reglas de conducta; bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena e imponérsele la pena efectiva;</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SE FIJA, en CUATRO MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a la agraviada- Consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia remítase los partes correspondientes al Registro Nacional de Condenas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **00919-2015-0-0501-JR-PE-03**

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango Muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango Alta, y Muy alta calidad, respectivamente; A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel muy alta con un puntaje de 9.

Aplicación del principio de correlación, se encontraron con los 4 de 5 parámetros previstos las razones, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y calificación jurídica; correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y claridad en el lenguaje; mientras que 1 el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) de las pretensiones de la defensa del acusado, no cumple.

Descripción de la decisión, de acuerdo a lo observado ha logrado cumplir 5 puntos, que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara identidad de los sentenciados; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención clara y expresa de la pena y reparación civil; mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y claridad en el lenguaje.

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	EXPEDIENTE: 00919-2015-0-0501-JR-PE-03 RELATOR: N MINISTERIO PUBLICO: SEXTA FISCALIA CORPORATIVA DE HCA, TESTIGO: A IMPUTADO: P DELITO: LESIONES GRAVES AGRAVIADO: PR	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en</i>				X													
	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u> Resolución Número 20 Ayacucho, veinticinco de mayo</p>														8				

	<p>De dos mil diecisiete. -</p> <p><u>VISTOS:</u> En Audiencia Pública, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado, fundamentado mediante su escrito de folios 170/173; de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal superior a folios 194/198 y;</p> <p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p>1.- <u>MATERIA.</u></p> <p>Esta Sala Penal superior de revisión, se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido recurso de apelación a favor del sentenciado P, en el proceso seguido en su contra, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de Pr.</p>	<p><i>segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Posturas de las partes	<p><u>OBJETO DE LAS APELACIONES.</u></p> <p>Que, es objeto del recurso de apelación el re examen de la sentencia de folios 155/159 que causa agravio al apelante, quien mediante su recurso impugnatorio solicita que se revoque la impugnada y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal por insuficiencia probatoria e inubio pro reo.</p> <p><u>3.- ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.</u></p> <p>La defensa del sentenciado P, mediante escrito de apelación de folios 170/173 expresa los siguientes agravios:</p> <p>3.1.- Que, conforme se tiene de la denuncia los hechos ocurrieron el 05 de enero del año 2015 fecha en la cual se</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X					

<p>habrían producido las presuntas agresiones que hace alusión la agraviada, por tanto, en la sentencia se realizó una valoración genérica de los diferentes medios probatorios sin especificar las circunstancias y móviles en que se habrían producido las agresiones.</p> <p>3.2.- La agraviada señala que el sentenciado le propinó golpes en la cara y una patada en el vientre, aspectos que no son coherentes con el certificado médico legal, puesto que con dichas acciones no existiría tantas lesiones siendo incoherente lo manifestado en el reconocimiento médico legal N° 000339-PF-AR sumado a que el esposo de la agraviada A refiere los mismos hechos no existiendo otros medios de prueba que corroboren sus dichos no siendo suficiente el certificado médico legal.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.3.- En la investigación judicial la persona de A, señaló que fue testigo presencial la persona de G vecino de la agraviada a quien no ofrecieron como testigo para corroborar dichas versiones, existiendo insuficiencia probatoria o debiendo haber sido condenado y probablemente la agraviada haya tenido otro tipo de agresiones días antes de los hechos.</p> <p>3.4.- No existe en autos vistas fotográficas de las presuntas lesiones y los certificados médicos expedidos no corresponden a la fecha de la ocurrencia de los hechos siendo emitidos el 12 y 15 de enero del año 2015, señalando el médico legista "en visita realizada el día 05 de enero de 2015 a horas 10 aproximadamente" con lo que se advierte que estaba hospitalizada el día de los hechos, para posteriormente</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecer como cuantun 05x35 no existiendo ninguna observación, no habiendo sido valorados dichas certificaciones conforme corresponde y fue sentenciado sin ningún criterio objetivo y la sentencia debe ser el resultado de una sana crítica y discrecionalidad, por ende la sentencia adolece de vicios de valoración y falta de prueba.</p> <p>3.5.- Para este tipo de delitos la prueba fundamental es el certificado médico legal pero de fecha en la que ocurrieron los hechos y no de fechas distintas lo que hace presumir que hubo falsedad respecto a la imputación minina necesaria.</p> <p>3.6.- Que, si bien el procesado ha admitido que hubo lesiones mutuas el día de los hechos, pero no en la magnitud que señala los certificados médicos legales, sin</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>embargo, dichas aseveraciones no han sido corroboradas por medios de prueba idóneos como una declaración testimonial y vistas fotográficas correspondiente al día de los hechos por tanto la autoincriminación no siempre conlleva a una sentencia condenatoria cuando no son escoltadas con otros medios probatorios.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango Alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango Alta, y Alta calidad, respectivamente; A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel Alta con un puntaje de 8.

Así, en lo que respecta a la **introducción**, observamos el acierto en respetar 4 de 5 puntos que son: la individualización de la sentencia; evidencia asunto; individualización de las partes; claridad en el lenguaje; y 1 aspectos procedimentales, el cual no cumple.

Postura de las partes, observamos el acierto en respetar 4 de 5 puntos que son: evidencia objeto de impugnación, congruencia en los fundamentos facticos y jurídicos, formulación de pretensiones del impugnante; claridad en el lenguaje; y 1 formulación de las posturas penales y civiles de la parte contraria, no cumple.

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33-40]
Motivación de hecho	<p><u>CONSIDERACIONES</u> <u>Fundamento factico</u> <u>acusatorio</u> 4.1.- El representante del Ministerio Público sostuvo en su acusación de folios 132/135 que: con fecha 05 de enero de 2015 al promediar las 12:30 de la madrugada tocaron la puerta de la vivienda de la agraviada ubicada en la Asociación... Mz... Lt... y al abrir se percató que se trataba de la persona de P, quien se encontraba en aparente estado de ebriedad y sin motivo alguno la jaló hacia la calle y le propino golpes de puño en el rostro y una patada en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las</p>					X				28	

	<p>vientre vociferando palabras soeces, circunstancias en las que sale del interior el esposo de la agraviada y un vecino con la finalidad de auxiliarla logrando que el procesado se retire y estando a unos metros profirió amenazas de muerte contra la agraviada e hijos; dichas lesiones ocasionadas en la agraviada se hallan acreditadas con el certificado médico legal N° 000339-PF-AR que prescribe 05 días de atención facultativa por 35 días de incapacidad.</p>	<p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
Motivación de derecho	<p><u>Marco Jurídico del delito de Lesiones Graves.</u></p> <p>4.2.- Que, la acusación fiscal se sustentó en el supuesto de hecho que contiene en el inciso 3) del primer párrafo del artículo 121 del Código Penal vigente, que prevé el delito de lesiones graves, cuyos elementos constitutivos son: a) Causar a otro daño grave en el cuerpo o la salud; b) El dolo; y c) Inferir cualquier otro daño a la integridad corporal, a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</i></p>					X						

<p>salud física o mental de una persona; siendo así el delito de Lesiones Graves implica el daño a la integridad corporal o alteración normal en la estructura física o anatomía de la persona ;cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima , el daño puede ser externo o interno y carece de importancia para su configuración que exista o no derramamiento de sangre los daños en la integridad corporal, salud física o mental del sujeto pasivo que requiera, según prescripción médica, más de veintinueve días de atención facultativa o descanso para el trabajo, será considerado como lesión grave. Los efectos de la lesión pueden ser permanentes o temporales. Asimismo, el delito de lesiones graves se configura cuando el sujeto activo produce en el sujeto pasivo un daño en su integridad física, corporal o la salud mental, sin</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que medie para ello el ánimo de matar.</p> <p>El bien jurídico protegido en el delito de lesiones, es la integridad corporal y la salud de las personas existiendo en el evento criminal el animus vulnerandi, manifestado en el conocimiento y voluntad en el agente (acusado) de lesionar a la víctima.</p> <p>4.3.- Que, en todo proceso penal y en todo procedimiento para establecer un hecho referido a la persona humana sobre intervención médica obliga a contar con un pronunciamiento médico que tiene efectos legales y su emisión constituye resultado médico legal; en la labor jurisdiccional su uso es imprescindible para dilucidar las controversias y determinar el daño ocasionado; así la ley N° 29282 Ley de Protección frente a la violencia familiar en su artículo 29° referido al valor de los certificados médicos y pericias señala: Los certificados de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de (ESSALUD), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio de salud física y mental en los procesos de violencia familiar. Los certificados médicos contendrán información detallada de los resultados de las evoluciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido a la víctima (...).</p>												
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Respecto a la determinación de la pena</p> <p>4.6.- Que, habiéndose acreditado la responsabilidad penal del acusado P con los medios probatorios existentes en autos corresponde</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p>				X							

	<p>evaluar si la pena impuesta por el A Quo, se encuentra justificada en las normas que la sustentan y obedece además a sus condiciones personales; siendo así es preciso señalar que el A Quo al efectuar la determinación judicial de la pena tiene la facultad de recorrer todo el ámbito de la misma, enmarcado en el principio de legalidad es decir, "no está sujeto a la pena solicitada por el Ministerio Público, pues está autorizado a evaluar no solo lo previsto en los artículo 45^o y 46^o del Código Penal, sino también las Circunstancias excepcionales de atención o agravación de la pena conminada para el delito incriminado"; siendo así tenemos que:</p> <p>4.6.1.- En la impugnada se ha impuesto al sentenciado una pena que considerada dentro de los parámetros de la pena conminada para la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la</p>	<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modalidad de Lesiones graves; en dicho orden para la determinación de la pena debe tenerse presente la forma, modo y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, teniendo presente que la acción delictual objeto de acusación en autos se desarrolló dolosamente, agregándose las condiciones personales del acusado siendo así la pena conminada para el delito cometido oscila en una pena privativa de libertad no menor de 04 ni mayor de 08 años por lo que aplicando el sistema de tercios el tercio inferior iría desde los 04 años a los 05 años y 04 meses; el tercio intermedio desde esta última hasta los 06 años y 08 meses y el tercio superior desde ésta hasta los ocho años (en el caso de autos la pena concreta se ha determinado dentro del mínimo del tercio inferior- 04 años con ejecución suspendida); pena impuesta que resulta siendo proporcional al ilícito perpetrado y a sus condiciones personales del sentenciado y</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estando a los datos proporcionados en sus generales de ley de folios 124 se advierte que es una persona joven y a la fecha de los hechos contaba con 29 años de edad, con estudios secundarios incompletos, de ocupación obrero, padre de familia de 03 hijos; no contando con antecedentes judiciales y policiales, siendo ello circunstancias de atenuación para la imposición de la pena dentro del tercio inferior.</p> <p>4.7.- Que, de la revisión y análisis del presente expediente, así como de la sentencia emitida en autos, se tiene que el injusto penal del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, objeto de instrucción se encuentra plenamente acreditado en autos; motivo por el cual debe confirmarse la sentencia en los extremos apelados</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p>										

		<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango Alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, motivación de la pena, y la reparación civil, fueron de rango Muy alta, Muy alta, y Alta, no cuenta con motivación de reparación civil, respectivamente; A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel alta con un puntaje de 28.

La motivación de hecho, de acuerdo a lo observado ha logrado cumplir con 10 puntos que son: evidencia selección de hechos probados

e improbados; fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y de la máximas experiencia; y claridad en el lenguaje.

La motivación de derecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 10 puntos que son: evidencia la determinación de la tipicidad; antijuricidad; culpabilidad; nexo entre hecho y derecho; y claridad en el lenguaje.

Motivación de la pena, de acuerdo a lo observado ha logrado cumplir con 8 puntos que son: evidencia individualidad de la pena; proporciona normatividad de la lesividad; proporciona normatividad de la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado; y claridad en el lenguaje.

Motivación de la reparación civil, no cuenta con la motivación de reparación civil, porque no fue impugnado por el acusado.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>V.- DECISIÓN.</p> <p>Por las consideraciones expuestas:</p> <p>I.- DECLARARON: INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado P fundamentado mediante escrito de folios 170/173.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p>				X						9

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																		
Descripción de la decisión	<p>2.- CONFIRMARON: la sentencia condenatoria venida en grado de apelación de folios 155/159 que condena al acusado P, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones graves, en agravio de Pr a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida y fija el periodo de prueba en dos años sujeto al cumplimiento de reglas de conducta en ella precisadas e impone la suma de cuatro mil soles por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada. Con todos los demás que contiene los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X												

	devolvieron. Siendo ponente el señor juez Superior J1.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango Muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango Alta, y Muy alta calidad, respectivamente; A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel muy alta con un puntaje de 9.

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo observado ha logrado cumplir con 4 de 5 puntos que son: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; claridad en el lenguaje; y 1 evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el cual no cumple.

Descripción de la decisión, de acuerdo a lo observado ha logrado cumplir con 5 puntos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara identidad de los sentenciados; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención clara y expresa de la pena y reparación civil; mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y claridad en el lenguaje.

Valoración conjunta de los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves; expediente N°

00919-2015-0-0501-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Graves

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	46			
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[1 - 2]				Muy baja
								X		[33- 40]				Muy alta

		Motivación del derecho					X	28	[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena	X							[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil			X					[9 - 16]						Baja
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
							X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango Alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Graves

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	45							
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10								[33- 40]	Muy alta	
							X								[25 - 32]	Alta	
		Motivación del derecho					X								[17 - 24]	Mediana	
		Motivación de la pena				X									[9 - 16]	Baja	
		Motivación de la reparación civil														[1 - 8]	Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión						X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: Alta, Alta y Alta; respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves en el expediente N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03; derivan según el objetivo general que es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente fueron de rango alta y alta respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio. Similar resultado obtuvo Paucar (2016) en su tesis sobre el delito de Lesiones Graves en el expediente 01096-2011-0-3205-JE-PE-01 del distrito judicial de Lima, 2016. Del cual tuvo como resultado en la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango de muy alta calidad respectivamente, marcando una ligera diferencia en la sentencia de segunda instancia. (p.202). asimismo, la Lengua Española (2001) Define la sentencia como una resolución de un juez y declaración de un juicio, es una decisión de una controversia o disputa judicial, en conclusión, una sentencia es, donde el juzgador ha concluido y resuelve finalmente sobre un asunto declarándolo inocente o culpable.

En relación a la sentencia de primera instancia

Respecto al resultado obtenido, puede afirmarse que la sentencia de primera instancia fue de rango Alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Alta, Alta y Muy alta, respectivamente. Este resultado revela que la sentencia de primera instancia ha cumplido con los parámetros establecidos en la motivación de la sentencia.

De acuerdo a los parámetros normativos el hecho establecido en el expediente N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03; se adecua perfectamente al delito de Lesiones Graves que se encuentra previsto en el artículo 121° del código penal.

1. **Según el objetivo específico sobre determinar la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango Muy alta.**

Este resultado se obtuvo de la parte introductoria y postura de las partes, teniendo como resultado la calidad de rango Muy alta y Muy alta respectivamente.

Así, en lo que respecta a la introducción, observamos el acierto en respetar 5 parámetros.

Al analizar la sentencia se advierte que cuenta con los requisitos acorde a lo determinado en el artículo 394 inciso 1 del código procesal penal, cumpliendo con los parámetros establecidos en la parte introductoria de la sentencia; en cuanto a la claridad si cumple, el lenguaje es claro no abusa de tecnicismo y no se pierde de vista el objetivo del proceso.

Respecto a la postura de las partes, se observó que cumplen con 4 de 5 puntos; porque se observó la descripción de hechos y circunstancias en la tesis presentada por el MP, así como la narración de los mismos para la comisión del delito, se obtuvo la calificación judicial y pretensiones planteadas por el MP solicitando cuatro años de pena privativa de libertad y el pago de cuatro mil soles como reparación civil, pero no se observa las pretensiones de la defensa del acusado, finalmente la redacción presenta fácil entendimiento.

Similar resultado obtuvo Anyaco Candia (2019) en la tesis sobre el delito de

Lesiones Graves en el expediente 00513-2013-0-0501-JP-PE-04 distrito judicial de Ayacucho, 2019. Del cual tuvo como resultado en la sentencia de primera instancia en la parte expositiva fue de rango muy alta. (p.121). Asimismo, Flores Sagástegui (2016) Respecto a los sujetos partes del proceso, son los que dan vida y rostro e intervienen en un proceso penal y de ahí nace la relación procesal. (p.227)

2. Según el objetivo específico sobre determinar la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango Alta

Este resultado se obtuvo de la calidad de la motivación de los hechos y de derecho, determinación de la pena y reparación civil que fueron de rango Muy alta, Muy alta, Muy baja y Mediana calidad, respectivamente.

La motivación de hecho, se encontró con los 5. Analizando los resultados, se afirma que la sentencia en estudio, la motivación fue aplicada correctamente en la parte considerativa; porque se sustentó la motivación de los hechos, el derecho, determinación de la pena y reparación civil.

Asimismo, el artículo 394 inciso 3 del NCPP, fundamenta que la sentencia debe contener una motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas o improbadas y la valoración que la sustenta y justifique. La valoración de las pruebas donde el juez observa las reglas de la lógica, la ciencia y máximas de la experiencia y expone los resultados obtenidos y criterios adoptados (art. 158.1 NCPP). Teniendo como pruebas el Certificado Médico legal N° 000339-PF-AR practicadas a la agraviada diagnosticando: policontuso por agresión, fractura de arco cigomático izquierdo concluyendo que fue producido por un agente contundente duro, fractura de arco cigomático izquierdo; prescribiendo atención facultativa de 05 días e incapacidad médico

legal de 35 días, quedando así acreditadas las lesiones con la declaración de la agraviada y declaraciones testimoniales.

La motivación de derecho, se encontró con los 5 parámetros, en este ítem se aprecia la determinación de la tipicidad; antijuricidad; culpabilidad; y el nexo entre el hecho y derecho, estos parámetros se fundan en las razones lógicas y normativas del juez. Con la concurrencia de dos presupuestos, elemento objetivo que no es más que la realización de la conducta y verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y el elemento subjetivo, que es la conciencia y voluntad de obtener un resultado lesivo o infracción al deber ciudadano. El hecho al procesado viene a ser el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves ilícito previsto en el artículo 121°.

Determinación de la pena, se encontró 1 de los 5 parámetros en dicho parámetro el juez ha argumentado los fundamentos normativos, no ha citado de forma explícita el marco normativo correspondiente, los fundamentos son únicamente razones lógicas jurídicos y no normativos, jurisprudenciales ni doctrinarios. No obstante, evidencia claridad en el lenguaje, la fundamentación es clara, coherente y es entendible.

Las apreciaciones de las declaraciones del acusado, no cumple, dado que en la determinación de la pena no se hace análisis y valoración de los medios de prueba ofrecidos por el acusado por parte del juez.

Determinación de la reparación civil, se encontró con 3 de los 5 parámetros previstos Se advierte que la sentencia correspondiente que el primer parámetro referido a la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido no se cumple, porque no se hace referencia dicho parámetro.

Asimismo, sobre las razones que evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho

punible, no cumple, porque no se hace mención al respecto dentro de las consideraciones referidos a la reparación civil.

Respecto al daño o afectación causado al bien jurídico protegido; y las razones evidencian que el monto se fijó prudentemente, apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la posibilidad cierta de que cubrirá la reparación civil, si cumple, ya que el monto fijado, para la imposición de la reparación civil se consideró la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme al artículo 92 y siguientes del código penal, teniendo en cuenta que el acusado tiene como ocupación obrero y genera ingresos mensuales de S/1.200.00 soles, de tal modo en la claridad del lenguaje, se aprecia las razones en que se funda la fijación de la reparación civil. (Carrera Zúñiga, 2018) en Ecuador el artículo 152 establece las lesiones graves tiene una perspectiva enfocada al tiempo de incapacidad para trabajar, mas no de la integridad personal psicológica, por ello la incorporación de dicho inciso llena ese vacío, así como la afectación del proyecto de vida. (p.56). Asimismo, Prado Saldarriaga (2017) en el código penal peruano se describe y distribuyen las diferentes formas de daño o lesión causada por el autor de un hecho punible que ocasiona a la víctima, en el derecho penal ayuda a entender su naturaleza, diferencias y características de trascendencia jurídica. (p.52).

3. Según el objetivo específico sobre determinar la parte resolutive, se determinó que su calidad fue de rango Muy alta.

Este resultado se obtuvo de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión que fueron de rango Alta, Muy alta, respectivamente.

Aplicación del principio de correlación, se encontró con los 4 de 5 parámetros previstos. Analizando la parte resolutive de la sentencia, la aplicación del principio de

correlación cumplió no en su totalidad los parámetros, se expresa de manera clara la identidad del sentenciado, mención clara del delito atribuido en este caso, fallo condenando al acusado como autor de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves tipificado en el artículo 121 del código penal, asimismo, las pretensiones penales y civiles, fue la imposición a 5 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/4.000.00 soles, empero, no fue la misma pena que se le impuso en la parte resolutive donde condena al imputa a 4 años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida; y fijo en dos años, mientras que la reparación civil, el Ministerio Público como actor civil solicito la misma suma solicitada en la pretensión.

En el pronunciamiento no evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, por ende, no existe correlación en este parámetro. No existió pretensión para la absolución por insuficiencia probatoria; en lo que respecta a que, si el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, se cumple; así como la claridad, apreciándose en su contenido no excede ni abusa del tecnicismo.

Descripción de la decisión, de acuerdo a lo observado ha logrado cumplir 5 puntos, en cuanto al parámetro de la descripción de la decisión; se evidencia de manera expresa y clara la identidad del sentenciado, el delito atribuido como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves; asimismo, se menciona clara y expresamente la identidad de la agraviada; y, por último, la claridad en lo expuesto, el contenido no excede de tecnicismo.

Finalmente, en el parámetro de aspectos del proceso, no cumple, ya que no menciona si en el proceso existió vicios procedimentales subsanados, si fue un proceso regular o no, y que los plazos en la segunda instancia fueron agotados, teniendo como

resultado un proceso del todo claro; en cuanto a la claridad, si cumple, porque se usa un lenguaje que permite el entendimiento.

Similar resultado obtuvo (Pajuelo Macedo, 2019) en cuanto a la parte resolutive su calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alto, los cuales se derivaron de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. (p.162). Asimismo, Caballero Elbersci (2020) Respecto a las decisiones judiciales es usada en dos sentidos diversos, primero para referirse a la conclusión de una controversia judicial, y en segundo para referirse a la conclusión de premisas que se ofrecen a su favor.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, esto fue de la Primera Sala Penal Liquidadora, del Distrito Judicial de Ayacucho, cuya calidad fue de rango Alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Se determinó que la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango Alta, Alta y Muy alta, respectivamente (Anexo 5.4, 5.5 y 5.6).

4. Según el objetivo específico sobre determinar la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango Alta.

Este resultado se obtuvo de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango Alta y Alta, respectivamente.

Así, en lo que respecta a la introducción, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos la introducción presenta el encabezamiento cumple con los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 394º inciso 1 del NCPP, cumpliendo así con todos los parámetros, evidencia individualización de la sentencia, número de expediente, numero

de resolución, lugar y fecha donde se expidió, nombre del juez, el Ministerio Público.

Respecto al asunto, señalado el problema a resolver, es el recurso impugnatorio contra la sentencia condenatoria impuesta al acusado, quien solicita la absolución de la acusación por insuficiencia probatoria e indubio pro reo. En cuanto a la individualización de las partes, se aprecia que solo se menciona el nombre completo de las partes.

Postura de las partes, se encontró 4 de 5 parámetros previstos En cuanto a la postura de las partes, esta se cumple, en medida que existe evidencia los extremos impugnados a través de la descripción de la sentencia de primera instancia que condeno al sentenciado a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida; y fijo en dos años y se fijó la suma de S/4.000.00 soles por concepto de reparación civil, donde se evidencia que el extremo impugnado solo es la condena mas no la reparación civil, sobre el cual el juez de segunda instancia se pronunciaran en la parte resolutive. Asimismo, los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación con la que se basa la impugnación, se cumple, porque se evidencia congruencia, como se sabe los medios de impugnación van dirigidos a obtener un nuevo examen, el cual puede ser total o parcial; la formulación de las pretensiones del impugnante, igualmente se cumple, teniendo el recurso de apelación que es el medio a través del cual la parte agraviada por una resolución judicial tiene la oportunidad que el segundo colegiado examine todo el material del proceso, factico y jurídico, así como también si vulneraron el debido procedimiento, y se tendrá como resultado la confirmación, modificación o revocación de la decisión impugnada, o en su caso ordenar la reposición del procedimiento si existiese motivos graves de nulidad.

Respecto a las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, cumple, porque en este caso el MP no fue quien presentó el recurso de apelación, sino fue la defensa

técnica del sentenciado, no se evidencia las pretensiones penales y civiles en esta parte de la sentencia; en cuanto a la claridad, no tiene uso excesivo del tecnicismo, por lo tanto, cumple con este parámetro. Asimismo, León Pastor (2008) Menciona que la parte expositiva es el inicio y presentación de un proceso y en ella contiene cual es el conflicto y planeamiento del cual se va resolver, y puede ser nombrado de distintas maneras tales como cuestión de discusión, cuestión de discusión y planeamiento del problema, lo fundamental es que se ponga fin al asunto en cuestión con claridad, si esta contiene varias imputaciones, aspectos o componentes; se formularán decisiones como planeamiento. (p.15).

5. Según el objetivo específico sobre determinar la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango Alta.

Este resultado se obtuvo de la calidad de la motivación de hecho, motivación de derecho, determinación de la pena, que fueron de rango Muy alta, Muy alta, y Alta, respectivamente.

La motivación de hecho, Se aprecia que cumple con los 5 parámetros, el primero, evidencia la selección de hechos probados e improbados, porque se advierte en consideraciones la primera parte, los hechos probados y acreditando dichas lesiones ocasionadas en el certificado médico legal N° 00339-PF-AR que prescribe 05 días de atención facultativa por 35 días de incapacidad.

En cuanto a la fiabilidad de las pruebas, este parámetro se cumple, en la medida que es el reexamen por parte de la segunda instancia es respecto al certificado médico

legal N° 00339-PF-AR. Asimismo, la valoración conjunta se cumple por las mismas razones expuestas en el presente párrafo; así como aplicación de las reglas de la sana crítica y de la máximas experiencia, y claridad en el lenguaje.

La motivación de derecho, se encontró los 5 parámetros previstos evidencia la determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, nexo entre hecho y derecho, y claridad en el lenguaje. Al igual que la primera instancia, cumple con los 5 parámetros, con los supuestos del hecho contenidos en el inciso 3 de primer párrafo del artículo 121 del código penal, prevé el delito de lesiones graves con sus elementos constitutivos, atentando contra el bien jurídico protegido en el delito de lesiones graves, la integridad corporal y la salud de las personas. Y los hechos expuestos en la investigación preliminar y judicial, advierte que respecto al delito de lesiones graves y la responsabilidad penal se encuentran acreditadas por los medios probatorios.

Motivación de la pena, se encontró 4 de 5 parámetros previstos, de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46, se cumple, ya que el juez advierte que la pena impuesta por el A Quo para determinar la pena tiene que recorrer todo el ámbito de la misma, enmarcado en el principio de legalidad, es decir, no está sujeto a la pena solicitada por el Ministerio Público, pues está autorizado a evaluar no solo lo previsto en los artículo 45° y 46° del Código Penal, sino también las Circunstancias excepcionales de atención o agravación de la pena conminada para el delito incriminado.

En cuanto a la proporcionalidad con la lesividad y la culpabilidad, se cumple, porque se evidencia que al sentenciado se impuso una pena que se considera dentro de los parámetros de la pena conminada para la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones graves, teniendo la determinación de la pena se tiene presente la forma, modo y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos teniendo

presente la acción delictual objeto de acusación. Respecto a las razones evidencian proporcionalidad de las declaraciones del acusado, no cumple, porque no se hace referencia alguna de las declaraciones presentadas por el sentenciado en el proceso ni respecto a la defensa material que se pudiera efectuar en el juicio; finalmente en la claridad, se cumple, ya que el contenido en lo que respecta a este parámetro no excede ni abusa del uso de tecnicismo.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, no cumple ningún parámetro, por cuanto no fue materia de impugnación por parte de la defensa, por tanto, no se hace mención del mismo en la sentencia de segunda instancia, ya que solo se menciona en la parte resolutive confirmando la sentencia de primera instancia.

Amaya Lazo (2016) Menciona que la reparación civil en nuestro sistema según el daño, este daño puede ser patrimonial o extrapatrimonial el cual debe ser indemnizado o reparado, así como también el lucro cesante y daño emergente, dentro del daño extrapatrimonial tenemos el daño a la persona y daño moral. Y el juez debe hacer una distinción de qué tipo de daño fue ocurrido y debe ser resarcido. (p.35).

6. Según el objetivo específico sobre determinar la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Este resultado se obtuvo de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión; que fueron de rango Alta y Muy alta, respectivamente.

Aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de 5 parámetros previstos, 1 evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate en segunda instancia, el cual no cumple.

Descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos. Respecto al principio de congruencia, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones en el recurso impugnatorio, cumple, porque con la decisión se confirmó todos los extremos de la sentencia impugnada por el sentenciado.

Respecto a la descripción de la decisión, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, se cumple, porque se identifica plenamente al acusado respecto a quien se confirmó la sentencia; asimismo, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, igualmente se cumple, ya que se indica claramente que es por la comisión del delito de lesiones graves; respecto a, el pronunciamiento evidencia mención clara y expresa de la pena y reparación civil, se cumple, porque se indica claramente ambos aspectos confirmando la sentencia a 4 años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida y fija el periodo de prueba en dos años sujeta al cumplimiento a las reglas de conductas precisadas e impone la suma de S/4.000.00 soles por concepto de reparación civil; de tal modo, evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, se cumple, porque se hace referencia a la víctima; y por último, claridad en el lenguaje, se cumple, ya que en los argumentos en lo que respecta a este parámetro no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

VI. CONCLUSIONES

El presente trabajo se determinó la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes al expediente N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021. Cumple con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales; lo más importantes es que se determinó la calidad de las sentencias fueron de rango Alta y Alta calidad respectivamente, el cual cuenta con subdimensiones para calificar el rango y derivan los parámetros normativos de los resultados, porque nos hace ver la óptima calidad de las sentencias en estudio.

En relación a la sentencia de primera instancia fue expedida por el Segundo Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, se observó que al acusado se le condeno por el delito de lesiones graves a una pena privativa de libertad de CUATRO años con ejecución suspendida y fijo en dos años el periodo de prueba, sujeto a cumplimiento de reglas de conducta., así como también el pago de CUATRO MIL SOLES como concepto de REPARACION CIVIL a favor de la agraviada. En consecuencia, al analizar la sentencia lo más importante es que se determinó que su calidad de rango alta, y esto se determinó en función a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Muy alta, Alta y Muy alta calidad, respectivamente. Respecto a la calidad en la parte expositiva fue de rango Muy alta, se determinó con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Muy alta y Alta calidad, respectivamente. Asimismo, la calidad en la parte considerativa fue de rango Alta, se determinó con énfasis en la calidad de la motivación de hecho; motivación de derecho; la motivación de la pena; motivación de la reparación civil, que fueron de rango Muy alta,

Muy alta, Muy baja y Mediana calidad, respectivamente. Y finalmente, en la parte resolutive fue de rango Muy alta, se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango Alta y Muy alta calidad, respectivamente.

En relación a la sentencia de segunda instancia que fue expedida por la Primera Sala Penal Liquidadora, del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se observa que confirma la sentencia de la primera instancia. Lo más importante es que se determinó que su calidad es de rango Alta calidad, y se determinó en función a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango Alta, Alta y Muy alta calidad, respectivamente.

La calidad en la parte expositiva fue de rango Alta, se determinó con énfasis a la calidad de la Introducción y la Postura de las partes, que fueron de rango Alta y Alta calidad, respectivamente. Respecto a la parte considerativa fue de rango Alta, y se determinó con énfasis a la calidad de la motivación de los hechos; motivación de derecho; motivación de la pena, que fueron de rango Muy alta, Muy alta y Alta calidad, respectivamente. Finalmente, la calidad de la parte resolutive fue de rango Muy alta, se determinó con énfasis a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango Alta y Muy alta, respectivamente.

RECOMENDACIONES

Desde el punto de vista metodológico:

Las siguientes recomendaciones son para las personas que a futuro analicen expedientes judiciales de los procesos penales sobre Lesiones Graves similares a ésta tesis y realicen una investigación experimental y se pueda evidenciar la calidad de las sentencias de los expedientes y puedan tener mayor alcance de conocimientos e información sobre las lesiones graves y así puedan dar mayor información a los demás, asimismo, evidenciar las tres partes de una sentencia, la parte considerativa, expositiva y resolutive.

Desde el punto de vista académico:

Las recomendaciones para nuestra universidad, sería de mucha ayuda que implemente una amplia y actualizada biblioteca virtual y presencial, ayudarían mucho en los trabajos de investigación para tener mayor conocimiento e información y encontrarlos sin ninguna dificultad, respecto a los alumnos de mi facultad de derecho tomen pertinente mi trabajo de tesis, mas no se conformen con la información contenida en ella, sino busquen mucho más allá y crezcan más sus conocimientos con respecto al tema de Lesiones Graves y la calificación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por los magistrados de nuestro país.

Desde el punto de vista práctico:

La recomendación para los magistrados que emiten sentencias judiciales en nuestro país, tengas más énfasis y motivación en las partes de una sentencia, considerativa, expositiva y resolutive, y tengan más conocimiento en la parte jurisprudencial y doctrinaria referentes al tema, asimismo, se debe ampliar esfuerzos para disminuir la carga procesal,

donde el personal jurídico tenga en cuenta la calidad para administrar de manera apropiada la justicia, respecto a los casos de lesiones graves se debe efectuar una valoración exhaustiva de la víctima, porque aún existe negligencia de difusión y conocimiento entre los profesionales de salud para emitir una investigación apropiada al fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Amaya Lazo, J. (2016). *La reparación civil en los casos de delitos contra la vida*. Piura: Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2661/DER_064.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Anyaco Candia, R. d. (2019). *Calidad de sentencia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves expediente n° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04 distrito judicial de Ayacucho, 2019*. Ayacucho: Uladech.
- Bacigalupo Zapater, E. (1994). *Lineamientos de la Teoría del Delito* (Tercera ed.). Argentina: Hammurabi.
- Borrado Castillo, R. (Junio de 2018). *Teoría del Delito*. Obtenido de Teoría del Delito: Evolución y Elementos Integrantes: <https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/03/Borrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Caballero Elbersci, P. (19 de Mayo de 2020). *Las decisiones judiciales: justificación y racionalidad*. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872019000100067
- Camilo Sánchez, N. (21 de Junio de 2013). *Viva la Ciudadanía*. Obtenido de <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>
- Carrera Zúñiga, N. M. (2018). *El tipo penal lesiones por deformidad en el rostro: Planteamiento de reforma al artículo 152 COIP, creación del numeral 6*. Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/8013/1/141287.pdf>
- Castillo Jiménez, V. A. (2018). *Carga procesal y su relacion con la calidad de sentencias en los juzgados penales de San Martín - Tarapoto, 2017*. San Martín: UCV. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30502/castillo_jv.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Celaya, U. d. (2011). *Manual para la aplicacion de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Ayacucho.
- Española, D. L. (2001). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/sentencia>
- Espinoza Freire, E. (11 de Enero de 2017). *La Hipótesis en la Investigación*. Obtenido de MENDIVE: <http://mendive.upr.edu.cu/index.php/MendiveUPR/article/view/1197/html>

- Flores Sagástegui, A. Á. (2016). *Derecho Procesal penal*. Chimbote: ULADECH.
- Flores Sagástegui, A. Á. (2016). *Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). (ULADECH, Ed.) Chimbote: ULADECH.
- Flores Sagástegui, A. Á. (2016). *Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). (ULADECH, Ed.) Chimbote: ULADECH.
- Flores Sagástegui, A. Á. (2016). *Derecho Procesal Penal I* (Primera ed.). Chimbote: Uladech.
- García España, E. (2013). La Calidad de la Justicia Penal en España. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Pág. 581.
- Girón Palles, J. G. (2013). *Teoría del Delito* (Segunda ed.). Guatemala: Instituto de Defensa Pública.
- León Pastor, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales* (Primera ed.). Lima: Inversiones VLA & CAR SCRLtda. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>
- MININTER. (01 de Diciembre de 2017). *Ministerio del Interior*. Obtenido de <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano* (Primera ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano* (Primera ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Pajuelo Macedo, F. M. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves expediente n° 0052-2015-81-0201-JR-PE-0 distrito judicial de Ancash, 2019*. Ancash: Uladech.
- Paredes Infanzon, J. (02 de Julio de 2018). *LP*. Obtenido de LP: <https://lpderecho.pe/tres-anos-implementacion-ncpp-ayacucho/>
- Paucar, M. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, expediente n° 01096-2011-0-3205- JR-PE-01 del distrito judicial de Lima*. Lima: Uladech.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2019). *Derecho Penal Parte especial* (Primera ed.). Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2019). *Derecho Procesal Penal Parte Especial* (Primera ed.). Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito*. Lima: Nomos & Thesis.
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito*. Lima: Nomos & Thesis.
- Prado Saldarriaga, V. (2017). *Derecho Penal Parte Especial* (Primera ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.

- Prado Saldarriaga, V. (2017). *Derecho Penal Parte Especial* (Primera ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Prado Saldarriaga, V. (2017). *Derecho Penal Parte Especial* (Primera ed.). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Quispe Uturunco, J. X. (2018). *Lesiones en el Rostro y su Tratamiento Jurídico en la Legislación Peruana*. Puno. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7023/Quispe_Uturunco_Jacqueline_Xiomara.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Quispe Uturunco, J. X. (2018). *Lesiones en el Rostro y su Tratamiento Jurídico en la Legislación Peruana*. Puno. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7023/Quispe_Uturunco_Jacqueline_Xiomara.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Quispe Yupanqui, E. (2018). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delitos Contra La Vida El Cuerpo Y La Salud, En La Modalidad De Lesiones Graves, En El Expediente N° 2009-038, Del Distrito Judicial De Ayacucho – Ayacucho, 2018*. Ayacucho: Uladech. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5490/CALIDAD_DELITO_LESIONES_GRAVES_QUISPE_YUPANQUI_EDWIN_GREGORIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reátegui Sánchez, J. (2018). *Comentarios al NCPP* (Primera ed., Vol. Primero). Lima: San Marcos de Anibal P.
- Retting Ezpinoza, M. A. (2010). *Análisis Comparativo del Tipo Básico del Delito de Lesiones en España y en Chile*. Barcelona. Obtenido de https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/1417/RETTIG_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, Á. F., Gamero Calero, L. M., & Schònbohm, H. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común* (Segunda ed.). Lima: NOVA Print S.A.C.
- Romero Villegas, J. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Lesiones Culposas Graves, En El Expediente N° 6660-2013-17-1706-Jr-Pj-03, Del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo. 2019*. Chiclayo: Uladech. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15999/LESIONES_GRAVES_SENTENCIA_ROMERO_VILLEGAS_JEINER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salas Beteta, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Juridica.
- Salas Beteta, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Juridica.
- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial* (Quinta ed.). Lima: Iustitia.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: INPECCP y CENALES.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: INPECCP y CENALES.

- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: INPECCP y CENALES.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: INPECCP y CENALES.
- Sequeiros Vargas, I. (12 de Octubre de 2015). *Jurídica*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>
- Uzcátegui, R. (2017). La Necesaria Reforma del Sistema Judicial. *Revista Referencias Nº 2 de Provea*, Pág. 7.
- Vega Bogantes, J. C. (2010). *Competencia de los Delitos por Lesiones Culposas Gravísimas*. Panamá: Universidad de Panamá. Obtenido de <file:///C:/Users/ADMIN/Desktop/tesis%20panama.pdf>

ANEXOS

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE**

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

EXPEDIENTE: 00919-2015-0-0501-JR-PE-03
JUEZ: R
ESPECIALISTA: E
MINISTERIO PUBLICO: SEXTA FISCALIA CORPORATIVA HGA.
TESTIGO: A
IMPUTADO: P
DELITO: LESIONES GRAVES
AGRAVADO: PR

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Ayacucho, diecisiete de junio
del dos mil dieciséis.

SENTENCIA

VISTOS: La causa penal 919-2015, seguido contra P, por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y al Salud en la modalidad de *Lesiones Graves* en agravio de Pr; el que por mérito a la denuncia formulada por el Representante del Ministerio Público de fojas 28/31 se inició el presente proceso mediante resolución (auto apertorio) de fojas 42/47, tramitándose en la vía del proceso sumario con mandato de comparecencia restringida.

1.- PARTE EXPOSITIVA:

1.1.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO. – P, de sexo masculino, identificado con DNI. ..., nacido el ... de enero de ..., en el distrito de..., provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, hijo de don C y doña E, con domicilio en ... MZ ... Lot ..., del distrito de Ayacucho, provincia Huamanga, departamento de Ayacucho.

1.2.- TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. - Se imputa al denunciado que el 05 de enero del 2015, a horas 00:30 aproximadamente, agredió a la agraviada, en circunstancias que, cuando se encontraban en su domicilio ubicado en la Asoc... Mz... lote..., distrito de ..., escuchó que tocaban

la puerta de su domicilio y al abrir se percató que se trataba de P, quien se encontraba en estado etílico y sin motivo alguno la jaló hacia la calle, propinándole dos golpes de puño en el rostro y una patada en el vientre, vociferando palabras soeces, momentos en el que sale su esposo y un vecino en su auxilio, ante estos hechos, el denunciado logró escapar, pero de media cuadra, amenazaba de muerte a la agraviada y a sus hijos.

1.3.- DISPOSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE PROCESADA.- -A fojas 17/18 y fojas 19/21 obra la declaración preliminar del procesado **P**, quien refiere que, el día 05 de enero del 2015, al promediar las 10:00 hasta las 16:00 horas aproximadamente, se encontraba realizando deporte en compañía de sus amigos de nombre "E y W", posteriormente se pusieron a libar licor hasta las 23:00 horas aproximadamente, retirándose con dirección hacia su domicilio en compañía de las personas antes mencionadas, por lo que obligadamente tenía que pasar por la vivienda de su suegro (actual pareja de la agraviada), y como quería seguir libando se atrevió a tocar la puerta de su domicilio, momentos en que sale la persona de Pr, quien le echó agua fría y gritando que era un "delincuente, ratero, pandillero", cogió de inmediato ladrillo, palo, piedra y empezó a agredirle, en el intento de defenderse logró empujarle por lo que la agraviada se cayó al piso, momentos en que intervinieron sus amigos logrando retirarle del lugar con la finalidad de llevarle a su domicilio.

Asimismo, a fojas 124/127 obra su declaración instructiva donde señala que no agredió a la agraviada, que contrariamente el día de los hechos la agraviada le echó agua y en medio de lisuras le aventó unas piedras que le impactó en la espalda y como estaba ebrio a fin de evitar más lesiones empujó a agraviada quien cayó a la cuneta de la calle.

1.4.- POSICIONES DE LA PARTE AGRAVIADA:

-A fojas '15/ 16 obra la **manifestación preliminar de la agraviada** , quien manifiesta que el día de los hechos se encontraba en su domicilio antes mencionado, y, que el denunciado P, estaba tocando la puerta de su inmueble; por lo que, procedió a abrir la puerta, circunstancias en que el denunciado la jaló hacia la calle y le propinó dos puñetes en el rostro y una patada en el vientre, vociferando palabras soeces, razón por la cual salió su esposo y un vecino para ayudarlo, momentos en que el denunciado logra escapar del lugar pero a media cuadra de los hechos, éste le amenazaba de muerte a la agraviada y

sus hijos, manifestando que la agraviada manipulaba a su esposa, es así que su vecino logra llevar al denunciado hasta la carretera, para luego retirarse del lugar.

1.5.- ACÚSACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Que, mediante el dictamen acusatorio de fojas 132/135, el Representante del Ministerio Público analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula acusación contra **P**, como **AUTOR**, de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves en agravio de Pr; solicitando se le imponga **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; así como el pago de **CUATRO MIL** nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá pagar el acusado a favor de la parte agraviada; estado del proceso en el que se pasa a emitir la presente sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

2.1.- Toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.

2.2.- PREMISA NORMATIVA - LEY PENAL APLICABLE.- Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: **a).- El elemento objetivo.-** Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y **b).- El elemento subjetivo.-** Entendido como la conciencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, para lo cual la normal penal tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, es decir el supuesto de hecho viene a ser el delito (comportamiento descrito en el tipo penal) y la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad y si se cumplen ambos requisitos estamos ante norma jurídico penal completa, puesto que de no ser así y que debemos remitirnos a otra norma penal o extra penal para completar

el contenido de la norma jurídico penal, estamos ante los tipos penales incompletos, leyes penales en blanco o tipos penales abiertos.

El hecho que Imputado al procesado viene a ser el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **LESIONES GRAVES**, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 3 del párrafo del artículo 121° del Código Penal; bajo el supuesto: *El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: (. . .)*
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

2.3.- PREMISA FÁCTICA- HECHOS ESTABLECIDOS. - Durante la investigación preliminar y a la luz de las siguientes pruebas:

-A fojas 24 obra el Certificado Médico Legal IVO 000339 - PF-AR, practicado a la agraviada Pr: donde los peritos que suscriben justifican: *evaluada (agraviada) trae e/ informe médico estomatológico del hospital regional de Ayacucho del servicio de cirugía oral maxilofacial y una placa de RX de los huesos de la cara donde en el diagnóstico consigna: 1:- Policontuso por agresión; 2. Fractura de arco cigomático izquierdo y de acuerdo al certificado médico y el informe estomatológico se llega a la siguiente conclusión: 1. Agente contundente duro; 2. Fractura de arco cigomático izquierdo; y prescriben una atención facultativa de 05 días e incapacidad médico lega/ de 35 días. Certificado ratificado a fojas 97.*

-A fojas 71/72 obra la declaración testimonial de A1 quien menciona que el día de los hechos aproximadamente a las doce y treinta el procesado fue a su casa tocando la puerta, a lo que su esposa (la agraviada) salió y abrió la puerta a su yerno (procesado) y al cabo de dos minutos observo a través de la ventana la agresión que se produjo contra su esposa, llegando a observar que le lanzó dos puñetes en el rostro y una patada a la altura del estómago, bajando posteriormente, siendo que el procesado fue impedido de seguir agrediendo por su vecino G1, indica además que al irse del lugar le lanzó amenazas como "viejo no voy a olvidar todo lo que me has dicho, hija y todo te voy a matar".

-A fojas 73/85 se tiene lo recabado del Hospital Regional de Ayacucho el Informe N° 283 con el que adjunta copia fedatada de la historia clínica en 13 folios, donde registra paciente hospitalizada por emergencia lesión mandibular, dificultad para apertura bucal y diagnosticaron policontuso por agresión y fractura de arco cigomático izquierdo.

2.4.- CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO.- Que, en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentada, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse con la exculpación del sujeto Inculpatado, por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penales atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que en el caso de autos analizada las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente;

2.4.1.- Que conforme se tiene del proceso se ha acreditado la comisión del delito de lesiones graves en agravio de Pr; y la responsabilidad penal del procesado P, ya que de los actuados se tiene del certificado médico legal N° **000339 – PF – AR**. *Donde se observa que la agraviada presenta: 1. Policontuso por agresión; 2. Fractura de arco cigomático izquierdo; Presenta signos de lesiones traumáticas recientes ocasionado por 1. Agente contundente duro; 2. Fractura de arco zigomático izquierdo; y prescriben una atención facultativa de 05 días e incapacidad médico legal de 35 días. (Certificado emitido a razón del certificado médico legal de fojas 12), en sentido las lesiones quedan acreditadas con la propia declaración de la agraviada quien refiere que: "y es donde me jala hacia la calle y me da dos puñetes en cara, además me dio una patada en vientre insultándome con palabras soeces".* Versión corroborada además con la declaración testimonial de A quien refiere "(...) observo a través de la ventana la agresión que produjo contra mi esposa, llegando a observar que lanzó dos puñetes en el rostro y una patada a la altura de estómago (...)" Entonces como se advierte, se ha acreditado la comisión del delito de lesiones graves por el quantum fijado siendo mayor el de 15 días de incapacidad médico legal. El procesado manifiesta que no agredió a la agraviada, y que el día de los

hechos se apersonó al domicilio de la agraviada para poder tomar con su suegro; siendo que la agraviada le echó agua y en medio de lisuras le aventó una piedra que le impactó en la espalda y como estaba ebrio a fin de evitar más lesiones, empujó a la agraviada quien cayó a la cuneta de la calle, sin embargo, se toma como argumento de defensa, ante el cúmulo de pruebas en su contra. Cabe precisar que el delito de Lesiones graves previsto en el inciso 3 del primer párrafo del artículo 121 del código penal consiste en causar a otro daño en el cuerpo o en la salud por que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, situación en que se encuentra incurso el procesado, estando acreditado con las declaraciones de las partes y medios probatorios ofrecido.

2.5.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL.- Para imponer una Sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del acusado, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, sus usos y costumbres y la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos el acusado **P**, es persona de condición económica pobre, casado con tres hijos, de ocupación obrero con grado de instrucción secundaria incompleta, asimismo no registra antecedente penales ni antecedentes judiciales; se tiene en cuenta que, nuestro ordenamiento jurídico ha establecidos otras medidas sancionadoras, distintas a la del internamiento en un establecimiento penitenciario, justamente para ser aplicados a los delincuentes de poca peligrosidad, circunstancia que a criterio de este despacho, envuelve al acusado, por lo que de acuerdo a este extremo la pena a imponérsele deberá corresponder de acuerdo a su nivel de educación-cultura; de igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo noventidos y siguientes del Código Penal, para lo cual debe tomarse en cuenta las instrumentales que obran en autos, del que se advierte que el acusado tiene como ocupación obrero lo que le genera un Ingreso mensual de 1 ,200.00 nuevos soles; siendo así se tiene suficientes elementos que a criterio de este despacho hace prever de la personalidad del acusado no cometerá nuevo delito, por lo que es procedente fijarse la pena menor que la propuesta fiscal y suspenderle la ejecución de la pena privativa de libertad, teniendo en cuenta que no registra antecedentes y al momento de los hechos

reconoce haber ingerido licor, además que la suma de 4000.00 nuevos soles, como reparación civil, es un monto que a criterio de este despacho, es suficiente como para cubrir los daños ocasionados con la conducta del acusado, siendo la propuesta fiscal la que debe imponerse como monto de reparación civil, teniendo ello en cuenta que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28^o del Código penal, sino es una pena accesoria que puede ser Incrementada o rebajada de acuerdo al prudente criterio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.(motivación de la pena y reparación civil)

III.- PARTE RESOLUTIVA. -

Habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo E de la Constitución Política del Estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1, 11, 23, 29, 92, 93 y lo previsto en el inciso 3 del primer párrafo, del Art. 121 del Código Penal, concordante con el artículo 283 y 285 del de Procedimientos Penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO: CONDENANDO A P**, como autor de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES GRAVES** en agravio de Pr; a **CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad con ejecución suspendida; y fijo en DOS AÑOS** el periodo de prueba, el mismo que empezará a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo el antes citado sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta; **a).**- No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa del Juzgado; **b).**- Acudir mensualmente a la Secretaria del Juzgado a informar y justificar sus actividades, registrando su firma y huella digital en el libro de control respectivo; **c).**- La prohibición de incurrir en delito doloso **d).**-Abonar el íntegro de la reparación civil en el plazo de **UN AÑO.**

Cumplimiento de todas estas reglas de conducta; bajo apercibimiento de revocarse la **suspensión de la pena e imponérsele la pena efectiva;**

SE FIJA, en CUATRO MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a la agraviada-

Consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia remítase los partes correspondientes al Registro Nacional de Condenas.

EXPEDIENTE: 00919-2015-0-0501-JR-PE-03
RELATOR: N
MINISTERIO PUBLICO: SEXTA FISCALIA CORPORATIVA DE HCA,
TESTIGO: A
IMPUTADO: P
DELITO: LESIONES GRAVES
AGRAVIADO: PR

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número 20

Ayacucho, veinticinco de mayo

De dos mil diecisiete. -

VISTOS: En Audiencia Pública, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado, fundamentado mediante su escrito de folios 170/173; de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal superior a folios 194/198 y; **CONSIDERANDO:**

1.- MATERIA.

Esta Sala Penal superior de revisión, se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido recurso de apelación a favor del sentenciado P, en el proceso seguido en su contra, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de Pr.

2.- OBJETO DE LAS APELACIONES.

Que, es objeto del recurso de apelación el re examen de la sentencia de folios 155/159 que causa agravio al apelante, quien mediante su recurso impugnatorio solicita que se revoque la impugnada y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal por insuficiencia probatoria e inubio pro reo.

3.- ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.

La defensa del sentenciado P, mediante escrito de apelación de folios 170/173 expresa los siguientes agravios:

- 3.1.-** Que, conforme se tiene de la denuncia los hechos ocurrieron el 05 de enero del año 2015 fecha en la cual se habrían producido las presuntas agresiones que hace alusión la agraviada, por tanto, en la sentencia se realizó una valoración genérica de los diferentes medios probatorios sin especificar las circunstancias y móviles en que se habrían producido las agresiones.
- 3.2.-** La agraviada señala que el sentenciado le propinó golpes en la cara y una patada en el vientre, aspectos que no son coherentes con el certificado médico legal, puesto que con dichas acciones no existiría tantas lesiones siendo incoherente lo manifestado en el reconocimiento médico legal N° 000339-PF-AR sumado a que el esposo de la agraviada A refiere los mismos hechos no existiendo otros medios de prueba que corroboren sus dichos no siendo suficiente el certificado médico legal.
- 3.3.-** En la investigación judicial la persona de A, señaló que fue testigo presencial la persona de G vecino de la agraviada a quien no ofrecieron como testigo para corroborar dichas versiones, existiendo insuficiencia probatoria o debiendo haber sido condenado y probablemente la agraviada haya tenido otro tipo de agresiones días antes de los hechos.
- 3.4.-** No existe en autos vistas fotográficas de las presuntas lesiones y los certificados médicos expedidos no corresponden a la fecha de la ocurrencia de los hechos siendo emitidos el 12 y 15 de enero del año 2015, señalando el médico legista "en visita realizada el día 05 de enero de 2015 a horas 10 aproximadamente" con lo que se advierte que estaba hospitalizada el día de los hechos, para posteriormente establecer como cuantun 05x35 no existiendo ninguna observación, no habiendo sido valorados dichas certificaciones conforme corresponde y fue sentenciado sin ningún criterio objetivo y la sentencia debe ser el resultado de una sana crítica y discrecionalidad, por ende la sentencia adolece de vicios de valoración y falta de prueba.
- 3.5.-** Para este tipo de delitos la prueba fundamental es el certificado médico legal pero de fecha en la que ocurrieron los hechos y no de fechas distintas lo que hace presumir que hubo falsedad respecto a la imputación mínima necesaria.
- 3.6.-** Que, si bien el procesado ha admitido que hubo lesiones mutuas el día de los hechos, pero no en la magnitud que señala los certificados médicos legales, sin embargo, dichas

aseveraciones no han sido corroboradas por medios de prueba idóneos como una declaración testimonial y vistas fotográficas correspondiente al día de los hechos por tanto la auto incriminación no siempre conlleva a una sentencia condenatoria cuando no son escoltadas con otros medios probatorios.

IV.- CONSIDERACIONES

Fundamento fáctico acusatorio

4.1.- El representante del Ministerio Público sostuvo en su acusación de folios 132/135 que: con fecha 05 de enero de 2015 al promediar las 12:30 de la madrugada tocaron la puerta de la vivienda de la agraviada ubicada en la Asociación... Mz... Lt.... y al abrir se percató que se trataba de la persona de P, quien se encontraba en aparente estado de ebriedad y sin motivo alguno la jaló hacia la calle y le propino golpes de puño en el rostro y una patada en el vientre vociferando palabras soeces, circunstancias en las que sale del interior el esposo de la agraviada y un vecino con la finalidad de auxiliarla logrando que el procesado se retire y estando a unos metros profirió amenazas de muerte contra la agraviada e hijos; dichas lesiones ocasionadas en la agraviada se hallan acreditadas con el certificado médico legal N° 000339-PF-AR que prescribe 05 días de atención facultativa por 35 días de incapacidad.

Marco Jurídico del delito de Lesiones Graves.

4.2.- Que, la acusación fiscal se sustentó en el supuesto de hecho que contiene en el inciso 3) del primer párrafo del artículo 121 del Código Penal vigente, que prevé el delito de lesiones graves, cuyos elementos constitutivos son: a) Causar a otro daño grave en el cuerpo o la salud; b) El dolo; y c) Inferir cualquier otro daño a la integridad corporal, a la salud física o mental de una persona; siendo así el delito de Lesiones Graves implica el daño a la integridad corporal o alteración normal en la estructura física o anatomía de la persona ;cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima , el daño puede ser externo o interno y carece de importancia para su configuración que exista o no derramamiento de sangre¹ "" los daños en la integridad corporal, salud física o mental del sujeto pasivo que requiera, según prescripción médica, más de veintinueve días de

¹ Ramiro Salinas Sicha; Derecho penal parte especial, Sexta edición, Editora [USTITIA, octubre 2015 pag. 236.

atención facultativa o descanso para el trabajo, será considerado como lesión grave. Los efectos de la lesión pueden ser permanentes o temporales². Asimismo, el delito de lesiones graves se configura cuando el sujeto activo produce en el sujeto pasivo un daño en su integridad física, corporal o la salud mental, sin que medie para ello el ánimo de matar.

El bien jurídico protegido en el delito de lesiones, es la integridad corporal y la salud de las personas existiendo en el evento criminal el animus vulnerandi, manifestado en el conocimiento y voluntad en el agente (acusado) de lesionar a la víctima³.

4.3.- Que, en todo proceso penal y en todo procedimiento para establecer un hecho referido a la persona humana sobre intervención médica obliga a contar con un pronunciamiento médico que tiene efectos legales y su emisión constituye resultado médico legal; en la labor jurisdiccional su uso es imprescindible para dilucidar las controversias y determinar el daño ocasionado; así la ley N° 29282 Ley de Protección frente a la violencia familiar en su artículo 29° referido al valor de los certificados médicos y pericias señala: Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de (ESSALUD), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio de salud física y mental en los procesos de violencia familiar. Los certificados médicos contendrán información detallada de los resultados de las evoluciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido a la víctima (...).

Fundamentos de la Decisión

4.4. Que, de la revisión de los autos, de su análisis probatorio, de los distintos actos de investigación practicados a nivel de investigación preliminar y judicial, se advierte que los hechos expuestos respecto del delito de lesiones graves y la responsabilidad penal del sentenciado se encuentra acreditado con los siguientes medios probatorios: **i) Certificado Médico Legal N° 000238-1** de folios 22 emitido con fecha 12 de enero de 2015 que

² Ramiro Salinas Sicha; Derecho Penal Parte Especial, Quinta Edición. Editora Grijley, Lima, 2013, p. 209.

³ Cuadernos Jurisprudenciales, Año 4 número 47, mayo 2005 Gaceta Jurídica Pág. 14.

señala "revisado la Historia Clínica N° ...⁴ de P, con fecha de ingreso 05-01-2015, hora de ingreso 03:30 horas, con diagnóstico policontuso, D/C trauma mandibular concluyendo signos de lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contundente duro, requiriendo atención faltativa de dos días y una incapacidad de 05 días"; **ii) Certificado Médico Legal N° 00339-PF-AR** de folios 24 de fecha 15 de enero de 2015 practicado a la agraviada que señala "visto el certificado médico legal N° 000238-L y el informe médico estomatológico del Hospital Regional de Ayacucho del servicio de cirugía oral y maxilofacial y una placa de rayos X de los huesos de la cara consignando: poli contuso por agresión, fractura del arco cigomático izquierdo, concluyendo: presenta signos de lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contundente duro, fractura del arco cigomático izquierdo"; **iii) La manifestación y declaración preventiva de la agraviada Pr** de folios 15/16 y 68/69 donde sindicada a su agresor como responsable de las lesiones sufridas y por ende se ratifica en todo los extremos de su denuncia y declaración preliminar; **iv) La declaración testimonial de A** de folios 71/72 donde señala las circunstancias en las que se produjeron los hechos y las agresiones de las que fue víctima su esposa de parte de su yerno hoy procesado, siendo éste quien le propino golpes de puño en el rostro y un punta pie en el vientre; **v) La manifestación y declaración instructiva del sentenciado P**, de folios 14/18, 19/21 y 124/127 donde refiere que en efecto llegó a la casa de su suegro A1 con la finalidad de libar, habiendo tocado la puerta de "manera fuerte" oportunidad en la que sale la agraviada y lo agrede arrojándole agua y piedras y con la finalidad de defenderse la empujó hasta que cayó a la cuneta de la calle, luego se retiró del lugar desconociendo las lesiones que refieren los certificados médicos.

4.5.- Teniendo en cuenta que el delito materia de instrucción se materializa cuando una persona causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa y compulsados los medios probatorios existentes se advierte que la tesis fiscal ha quedado acreditada, toda vez que con fecha 05 de enero del 2015 al promediar las doce con treinta minutos de la madrugada

⁴ Historia Clínica de fs. 75 y ss señala con fecha de ingreso el 05/01/2015 a horas 2:10 por el servicio de cirugía, paciente refiere que fue agredida hace dos horas por tercera persona, diagnóstico poli contusión, planificando interconsulta maxilofacial, ecografía abdominal completa.

el sentenciado acudió a la casa de la agraviada con la finalidad de continuar libando con la persona de A, (quien vendría a ser su suegro), circunstancias en la que agrede a la agraviada con golpes de puño en el rostro y patadas en el vientre causándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 000339-PF-AR, siendo preciso señalar que dichas lesiones y la incapacidad facultativa y médico legal otorgada a la agraviada se condicen con la historia clínica obrante en autos a folios 73/85 de cuyo contenido se advierte que en efecto la agraviada concurrió al Hospital Regional de Ayacucho al promediar las dos de la madrugada [hora y media después de sufrir las lesiones] con la finalidad de ser asistida debido a los dolores que padecía [presentaba hematoma en semicara izquierda, dificultad para apertura bucal], por lo que sometida a un examen maxilofacial se determinó "fractura de arco cigomático izquierdo" vale decir fractura malar que corresponde a parte del cráneo en la región izquierda del rostro, situación que motivo una incapacidad médico legal de 35 días lo cual constituye lesiones graves al haber causado en la agraviada dificultad en el habla y para ingerir sus alimentos; sumado a que el sentenciado a nivel preliminar y de instrucción ha reconocido que llegó a la vivienda de la agraviada y si bien hubo un intercambio de palabras y por su estado de ebriedad la empujó al suelo hasta que cayera a una cuneta, niega las agresiones inferidas y precisadas en el certificado médico legal; las mismas que fueron señaladas en la historia clínica instantes después de la hora de ocurrida la agresión [dos de la madrugada] y no como señala el procesado que datan de fechas posteriores (12 y 15 de enero de 2015) puesto que dichas certificaciones fueron realizadas a post facto a solicitud de la Comisaria de Ayacucho y cuentan con la respectiva ratificación conforme se tiene de folios 97.

Respecto a la determinación de la pena

4.6.- Que, habiéndose acreditado la responsabilidad penal del acusado P con los medios probatorios existentes en autos corresponde evaluar si la pena impuesta por el A Quo, se encuentra justificada en las normas que la sustentan y obedece además a sus condiciones personales; siendo así es preciso señalar que el A Quo al efectuar la determinación judicial de la pena tiene la facultad de recorrer todo el ámbito de la misma, enmarcado en el principio de legalidad es decir, "no está sujeto a la pena solicitada por el Ministerio Público, pues está autorizado a evaluar no solo lo previsto en los artículo 45^o y 46^o del

Código Penal, sino también las Circunstancias excepcionales de atención o agravación de la pena conminada para el delito incriminado"⁵; siendo así tenemos que:

4.6.1.- En la impugnada se ha impuesto al sentenciado una pena que considerada dentro de los parámetros de la pena conminada para la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones graves; en dicho orden para la determinación de la pena debe tenerse presente la forma, modo y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, teniendo presente que la acción delictual objeto de acusación en autos se desarrolló dolosamente, agregándose las condiciones personales del acusado siendo así la pena conminada para el delito cometido oscila en una pena privativa de libertad no menor de 04 ni mayor de 08 años por lo que aplicando el sistema de tercios el tercio inferior iría desde los 04 años a los 05 años y 04 meses; el tercio intermedio desde esta última hasta los 06 años y 08 meses y el tercio superior desde ésta hasta los ocho años (en el caso de autos la pena concreta se ha determinado dentro del mínimo del tercio inferior- 04 años con ejecución suspendida); pena impuesta que resulta siendo proporcional al ilícito perpetrado y a sus condiciones personales del sentenciado y estando a los datos proporcionados en sus generales de ley de folios 124 se advierte que es una persona joven y a la fecha de los hechos contaba con 29 años de edad, con estudios secundarios incompletos, de ocupación obrero, padre de familia de 03 hijos; no contando con antecedentes judiciales y policiales, siendo ello circunstancias de atenuación para la imposición de la pena dentro del tercio inferior.

4.7.- Que, de la revisión y análisis del presente expediente, así como de la sentencia emitida en autos, se tiene que el injusto penal del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, objeto de instrucción se encuentra plenamente acreditado en autos; motivo por el cual debe confirmarse la sentencia en los extremos apelados.

V.- DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas:

⁵ Corte Suprema de Justicia de la República. Sala penal Transitoria. Recurso de Nulidad N^o 1596-2014 - Ucayali

1.- DECLARARON: INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado P fundamentado mediante escrito de folios 170/173.

2.- CONFIRMARON: la sentencia condenatoria venida en grado de apelación de folios 155/159 que condena al acusado P, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones graves, en agravio de Pr a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida y fija el periodo de prueba en dos años sujeto al cumplimiento de reglas de conducta en ella precisadas e impone la suma de cuatro mil soles por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada. Con todos los demás que contiene los devolvieron. Siendo ponente el señor juez Superior J1.

ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCIA A			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y <i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATI VA		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCI	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A	A		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con</i></p>

			<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

			4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)
--	--	--	---

del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia recisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se

hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

ninguno		
---------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24= Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16= Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

- **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta								
						X			[5 - 6]	Mediana								
																		50

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12
= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5: COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 00919-2015-0-0501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –HUAMANGA, 2021.

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso*

de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Ayacucho, noviembre del 2022



YARUPAITA GARCÍA, JIMMY H.

DNI N° 70147148

Código: 3106152020

ANEXO 6: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2021 - 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes (Tesis I)				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X													
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X										
7	Recolección de datos							X	X									
8	Presentación de Resultados								X									
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X								
10	Redacción del informe preliminar										X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X		
14	Redacción de artículo científico																X	X

ANEXO 7: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

